



ESTATUTO

Universidad Nacional del Altiplano

Aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-AU-UNA y
Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2023-AU-UNA

Puno – Perú

PRESENTACIÓN

La Asamblea Estatutaria, conformada de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, elegida y proclamada el 03 de diciembre de 2014, elaboró y aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2015. La Asamblea Universitaria extraordinaria de fecha 18 y 19 de octubre de 2021, aprobó la reforma del Estatuto propuesta por la Comisión de Adecuación del Estatuto, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2021-AU-UNA.

El pleno de la Asamblea Universitaria Ordinaria del 22 de marzo y Asamblea Universitaria Extraordinaria del 23 de mayo de 2023, aprobó la reforma del Estatuto 2021 de la UNA-Puno con votación nominal de 78 votos a favor y 2 abstenciones, el pleno de la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 31 de agosto (continuación del 17) del 2023 modificó los artículos: 29, 70, 74, 80, 82, 104, 105, 106, 125, 127, 138, 139 y derogó la sexta disposición complementaria transitoria con 76 votos a favor, según propuesta de la Comisión de Revisión del Estatuto (designada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2022-AU-UNA), en concordancia al Art 57.2 de la Ley 30220.

El Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-AU-UNA y Resolución de Asamblea Universitaria N°021-2023-AU-UNA, reformada y modificada según normas vigentes, es un documento de gestión universitaria importante para la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo de la región y del país, que permitirá mejorar la calidad académica, el desarrollo de la investigación científica, y la proyección social y extensión cultural.

La reforma del Estatuto permite coadyuvar la implementación del sistema de gestión de calidad, autoevaluación y acreditación de las Escuelas Profesionales, el licenciamiento de la universidad y posibilita la creación de nuevas escuelas profesionales y filiales de la UNA-Puno en provincias, a nivel de pre y posgrado.

El nuevo Estatuto de la UNA-Puno 2023 consta de VII Títulos, 296 Artículos, 11 Disposiciones complementarias transitorias y 3 disposiciones finales. Reforma que acoge la Ley 31520 que restablece la autonomía de las universidades peruanas, Ley 31542 que elimina el límite de edad, y demás normas conexas de la legislación.

Puno, 11 de diciembre del 2023.

PREÁMBULO

La Universidad Nacional del Altiplano fue creada por Ley N° 406 del 29 de agosto de 1856, por el Gobierno del Mariscal Don Ramón Castilla y Marquesado, con la denominación de Universidad de Puno, para la enseñanza de la Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Letras, Matemáticas y Ciencias Naturales, como una decisión política de gobierno por descentralizar la educación peruana y crear una universidad en capitales de departamento.

El 1 de marzo de 1858, se procedió a su instalación y funcionamiento por el prefecto del departamento, inició sus actividades académicas en el Colegio San Carlos, siendo su primer Rector el Dr. Juan Cazorla y Vicerrector el Dr. Manuel Pino. Funcionó seis años, hasta 1863. En el año 1864, la universidad se cerró por problemas sociopolíticos, la crisis económica y financiera de la época y por falta de local propio, estatuto y la no asignación de presupuesto.

Mediante la Ley N° 13516, se logró la reapertura bajo la denominación de Universidad Técnica del Altiplano, siendo promotor del proyecto de ley el Ing. Enrique Torres Belón, Senador por el Departamento de Puno, el 10 de febrero de 1961, durante el segundo gobierno del Presidente Constitucional de la República del Perú, Manuel Prado Ugarteche, haciéndose realidad el sueño anhelado por la larga lucha del pueblo puneño y del Comité Pro Reapertura de la Universidad de Puno

Se implementa la instalación de la Junta Organizadora y Ejecutiva de la UTA, en acto ceremonial del 13 de abril de 1961, en la sala de sesiones del Ministerio de Educación Pública, con presencia del Ing. J. Alberto Barreda Cuentas, presidente de la Junta Organizadora y Ejecutiva de la UTA, el prefecto del departamento, el Ing. Enrique Torres Belón, senador por Puno y otras personalidades. El Ministro de Educación Pública declaró instalada oficialmente la Junta Organizadora y Ejecutiva de la Universidad Técnica del Altiplano.

Reinicia sus actividades académicas en ceremonia pública y solemne el 29 de abril de 1962, con la Facultad de Ingeniería Agropecuaria y el Instituto de Estudios Socio Económicos. con seis docentes y ochenta estudiantes.

Constituye patrimonio de la universidad los siguientes predios: 1) Centro experimental Chuquibambilla, con 6,419 ha.; 2) CE de Auquénidos La Raya con 10,862 ha.; 3) Tierras del Servicio Regional de Puno: a) Fundo Camacani con 329 ha., b) Parcela Carcahuata con 0.83 ha., c) Colonización Tambopata con 2,000 ha., d) Estación de Piscicultura de Chucuito 1,800 m², e) Fundo Fiscal Camata con 24 ha. En la Quinta Valderrama, se construyó la Ciudad Universitaria.

Con la promulgación de la Ley Universitaria N° 23733 en el año de 1983, se cambia la denominación de Universidad Nacional del Altiplano y se restituyen la autonomía normativa, académica, de gobierno y administrativa. En el año 2023, la Universidad Nacional del Altiplano cuenta con 19 facultades, 35 escuelas profesionales, una Escuela de Posgrado, 13 programas de doctorado, 23 programas de maestría y 40 programas de segunda especialidad.

El presente Estatuto norma el funcionamiento de la Universidad Nacional del Altiplano es resultado de un alturado debate de los asambleístas, quienes han trabajado considerando el interés superior del estudiante y el desarrollo de la primera casa superior de estudios de la región Puno.

Recoge las expectativas de los integrantes de la asamblea estatutaria, en la mejora de la calidad académica y el logro de la acreditación, formando profesionales y posgraduados competitivos con liderazgo en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir al desarrollo sostenible de la región y el país.



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 4043-2014-R-UNA



Puno, 03 de diciembre del 2014

VISTOS:

Los resultados de las elecciones para la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en la representación de docentes y estudiantes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de julio del 2014, ha sido promulgada la Ley Universitaria N° 30220, publicada en el diario oficial El Peruano del día 09 de julio del presente año, en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria referido al proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, dispone que a los 10 días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada Facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su Facultad;

Que, acorde con la normativa invocada, el Comité Electoral Universitario, Transitorio y Autónomo de esta Casa Superior de Estudios, constituido mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2573-2014-R-UNA (24-07-2014) modificada por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2658-2014-R-UNA (04-08-2014), ha implementado la convocatoria y respectivo proceso de Elecciones, para la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno en la representación de docentes y estudiantes, conforme al Reglamento y Cronograma aprobados por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3722-2014-R-UNA y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3892-2014-R-UNA;

Que, de conformidad con el art. 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten; sus fallos son inapelables;

Que, por consiguiente, el Comité Electoral en uso de sus atribuciones ha procedido a emitir la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2014-CEUTA-UNA-PUNO fechado el 28 de noviembre del 2014, la misma que entre otros, proclama en el cargo de representantes a la Asamblea Estatutaria de la UNA-Puno a los docentes y estudiantes que se detalla en la parte resolutive del presente acto administrativo;

Que, por estas consideraciones; de conformidad con la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 16-2014-AU-UNA, confieren al Despacho Rectoral de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO Y RECONOCER OFICIALMENTE, la elección y conformación de la **ASAMBLEA ESTATUTARIA de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en la representación de DOCENTES**, conforme a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2014-CEUTA-UNA-PUNO, emitida por el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo - UNA-Puno; cuya nómina es la siguiente:

CATEGORÍA PRINCIPAL		ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	
01	CUENTAS ALVARADO, MARIO SERAFIN	INGENIERÍA DE MINAS
02	SANCHEZ MACEDO, JUANA LUCILA	EDUCACIÓN FÍSICA
03	PARRA VALDIVIA, WILFREDO	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE HUMANIDADES
04	CALMET URÍA, ENRIQUE	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
05	AVILA ROJAS, LUCIO	INGENIERÍA ECONÓMICA
06	ESPILLICO CHIQUE, ANTONIO	CIENCIAS CONTABLES
07	CURACA ARROYO, SILVIA DEA	ENFERMERÍA
08	BEJAR MUÑOZ, PEDRO	INGENIERÍA ELECTRÓNICA
09	MACHACA ARI, PAULINO	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
10	MAQUERA MARON, VALERIANO ZENON	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
11	MAYTA QUISPE, JULIO	INGENIERÍA AGRONÓMICA
12	VERA ALATRISTA, CIRO HERNAN	INGENIERÍA QUÍMICA

.../...



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 4043-2014-R-UNA



03-12-2014

pág. 02

III...
CATEGORÍA ASOCIADO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	MEDINA LEIVA, JAIME	INGENIERÍA CIVIL
02	MANCHA PINEDA, ESTANISLAO EDGAR	EDUCACIÓN LETRAS
03	BELIZARIO QUISPE, GERMAN	INGENIERÍA AGRÍCOLA
04	JUSTO VILCA, MAURO	SOCIOLOGÍA
05	MOLINA DELGADO, CESAR AUGUSTO	ODONTOLOGÍA
06	MANZANEDA CABALA, PETER JESUS	DERECHO
07	ZEGARRA UGARTE, SOLEDAD JACKELINE	TRABAJO SOCIAL
08	ARIAS LIZARES, ANDRES	EDUCACIÓN LETRAS

CATEGORÍA AUXILIAR

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	CHURA YUPANQUI, ERNESTO JAVIER	INGENIERÍA AGRÓNOMICA
02	COYLA IDME, LEONEL	INGENIERÍA ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
03	PORTILLO MACHACA, RAUL	INGENIERÍA ECONÓMICA
04	AZA GATES, EDGAR GREGORIO	MEDICINA HUMANA

Artículo Segundo.- TOMAR CONOCIMIENTO Y RECONOCER OFICIALMENTE, la elección y conformación de la **ASAMBLEA ESTATUTARIA de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en la representación de ESTUDIANTES**, conforme a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2014-CEUTA-UNA-PUNO, emitida por el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo – UNA-Puno; cuya nómina es la siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	CONDORI CONDORI, RUBEN	INGENIERÍA DE MINAS
02	YANARICO APAZA, ANGEL RAFAEL	TURISMO
03	SURCO CCORIMANYA, NORMA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
04	HUAYAPA GONZALES, BORIS IVAN	ODONTOLOGÍA
05	ZENTENO ENRIQUEZ, SIDNEY JOAQUIN	INGENIERÍA CIVIL
06	OLARTE CHAVEZ, ALAIN ELVIS	INGENIERÍA ECONÓMICA
07	YABAR HUATTA, ERIKA CARLA	CIENCIAS CONTABLES
08	GOMEZ BACA, ZAMITH SAUL	INGENIERÍA DE SISTEMAS
09	LLANOS MESTAS, EDWIN	INGENIERÍA CIVIL
10	APAZA MAMANI, CESAR MOISES	TURISMO
11	APAZA PACARA, HAROL GIANFRANCO	INGENIERÍA GEOLÓGICA
12	TIPO HUMALLA, RONALD FREDY	CIENCIAS CONTABLES

Artículo Tercero.- La Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, será instalada por convocatoria del Presidente del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, debiendo ser presidida por el docente principal más antiguo; debiendo proceder al cumplimiento de sus funciones en el plazo establecido por la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo Cuarto.- Disponer, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de esta Casa Superior de Estudios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

M.Sc. ADALBERTO CALSIN SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. EDGARDO PINEDA QUISPE
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
-Vicerrectorados: Acad., Administ.
-Oficinas Grales.: OGI, OGAI, OGPD
-Ofs.: Secretaría General - UNA
-Comité Electoral-UNA
-FACULTADES - UNA-P; interesados
-Archivo/2014
jalr/



Universidad Nacional del Altiplano

PUNO - PERÚ

Av. El Sol N° 329 – Puno – www.unap.edu.pe

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 015-2022-AU-UNA

Puno, 28 de diciembre del 2022

VISTO:

El MEMORANDUM N° 1176-2022-SG-UNA-PUNO de fecha 23 de diciembre del presente año, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene acuerdo de Asamblea Universitaria sobre incorporación del docente Dr. Valeriano Condori Apaza, en calidad de Presidente, a la Comisión de Revisión del Estatuto de la UNA-PUNO 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el TUO del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, la Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía en el gobierno de la UNA-PUNO, conforme lo prescribe el art. 86 del Estatuto en vigencia de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, concordado con el art. 56 de la Ley Universitaria 30220;

Que, por RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 020-2021-AU-UNA de fecha 25 de octubre del 2021, se aprobó el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO 2021 (Adecuado a las normas vigentes y Ley N° 30220), el mismo que consta de VII Títulos, 292 Artículos, 11 Disposiciones Complementarias Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2022-AU-UNA de fecha 05 de julio del 2022, se nominó la Comisión de Revisión del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021, presidida por el docente Principal a D.E. de la Facultad de Ciencias Sociales, Dr. ARRUFU ALCÁNTARA HERNÁNDEZ;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 1176-2022-SG-UNA-PUNO, la Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, en Sesión Ordinaria realizada en fecha 20 de diciembre del 2022, ha aprobado incorporar a la Comisión descrita en el considerando precedente, al docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias Agrarias, Dr. VALERIANO CONDORI APAZA, en reemplazo por licencia sin goce de remuneraciones (R.R. N° 2294-2022-R-UNA) del Dr. ARRUFU ALCÁNTARA HERNÁNDEZ. Disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión de Revisión del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021, nominada por RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2022-AU-UNA, incorporando al docente Principal a D.E. de la Facultad de Ciencias Agrarias, Dr. VALERIANO CONDORI APAZA, en reemplazo por licencia sin goce de remuneraciones del Dr. ARRUFU ALCÁNTARA HERNÁNDEZ; en consecuencia, acorde con los fundamentos descritos en la presente Resolución, dicha Comisión queda constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE	:	Dr. VALERIANO CONDORI APAZA Docente Principal D.E. – Facultad de Ciencias Agrarias
MIEMBROS	:	-Dr. CRISTOBAL RUFINO YAPUCHURA SAICO Docente Principal D.E. – Facultad de Ingeniería Económica
		-Dr. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA Docente Principal D.E. – Facultad de Ingeniería Química
		-Dr. GILMAR GAMALIEL GOYZUETA CAMACHO Docente Principal D.E. – Facultad de Ciencias Biológicas
		-Dr. PEDRO CARLOS HUAYANCA MEDINA Docente Principal D.E. – Facultad de Ciencias de la Educación
		-Dr. WILLVER COASACA NUÑEZ Docente Principal D.E. – Facultad de Ciencias Sociales
		-Dra. YUDI JANEH YUCRA MAMANI Docente Asociado T.C. – Facultad de Ciencias Sociales
		-Mg. LUIS ENRIQUE BACA WIESSE Docente Asociado T.C. – Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas

...///





Universidad Nacional del Altiplano

PUNO - PERÚ

Av. El Sol N° 329 - Puno - www.unap.edu.pe



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 015-2022-AU-UNA

28-12-2022

pág. 02

III...

-Lic. JULIO PEDRO QUISPE AYMACHOQUE
Docente Asociado T.C. - Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura
-Dr. JULIO CESAR SARDON HUAYAPA
Docente Auxiliar T.C. - Facultad de Ciencias Sociales
-Dr. JHONY RUBEN RODRIGUEZ MAMANI
Docente Auxiliar T.C. - Facultad Ciencias de la Salud
-Arqto. YONNY WALTER CHÁVEZ PEREA.
Docente Auxiliar T.C. - Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura

TERCIO ESTUDIANTIL:

-Est. MASHIEL JENNY BERNEDO MELO
Tercio Estudiantil - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
-Est. NELSON MEIER HUMALA LOPEZ
Tercio Estudiantil - Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica
-Est. YENY ADOLIA QUISPE MAMANI
Tercio Estudiantil - Facultad de Ciencias Sociales
-Est. LIROY ERIK MAMANI APAZA
Tercio Estudiantil - Facultad de Ciencias Contables y Administrativas

ESTUDIANTE POSGRADO:

-Lic. MERCEDES VALDEZ CENZANO
Representante de Estudiantes - Posgrado

GRADUADO:

-Bach. HUGO VIDAL ISTAÑA INCAHUANACO
Representante de Graduados-Asamblea Universitaria

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los integrantes de la Comisión nominada y a las dependencias correspondientes de la institución, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectados: Académico, Investigación
- Dirección General de Administración
- OCI, OAJ, OPP, OTI
- Ofs.: Secretaría General - UNA; Comunicaciones e Imagen Institucional; Portal de Transparencia - UNA
- Integrantes Comisión designada
- Archivo/2022
jalr/



Universidad Nacional del Altiplano



PUNO - PERÚ

Av. El Sol N° 329 - Puno - Teléf. (051) 356081 - www.unap.edu.pe

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2023-AU-UNA

Puno, 25 de mayo del 2023

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 419-2023-SG-UNA-PUNO y MEMORANDUM N° 421-2023-SG-UNA-PUNO, ambos fechados el 22 de mayo del presente año, emitidos por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contienen los acuerdos de Asamblea Universitaria, referido a la reforma del Estatuto de la UNA-PUNO 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*"; y la ley N° 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas "*Las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú*", entre las cuales se tiene la autonomía en el régimen NORMATIVO, la cual, "*implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria*".;



Que, el Artículo 56° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad; consiguientemente, el numeral 57.1 y 57.2 del artículo 57° de la acotada Ley, establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, como son "*Aprobar las políticas de desarrollo universitario*" y "*Reformar los Estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el Nuevo Estatuto a la SUNEDU*"; disposición al cual, se encuentra concordado el numeral 87.2 del art. 87, del vigente Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en cumplimiento al mandato de la vigente Ley Universitaria que fue promulgado el 09 de julio del 2014, se eligió democráticamente a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, la misma que ha redactado y aprobado el Estatuto de la UNA Puno 2015 mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 005-2015-AE-UNA, y promulgado el 06 de abril del 2015 por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 007-2015-AE-UNA, el cual, fue tomado conocimiento oficialmente a través de Resolución Rectoral N° 1044-2015-R-UNA; y, posteriormente las reformas necesarias;

Que, por acuerdo de Asamblea Universitaria Extraordinaria del 18 y 19 de octubre del 2021 y mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 020-2021-AU-UNA (26-10-2021), se aprobó el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO 2021 (Adecuado a las normas vigentes y Ley N° 30220), cuyo texto está compuesto de VII Títulos, 292 Artículos, 11 Disposiciones Complementarias Transitorias y 03 Disposiciones Finales;



Que, mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2022-AU-UNA del 05 de julio 2022 y RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 015-2022-AU-UNA del 28 de diciembre del 2022, se nominó y reconstituyó, respectivamente, la Comisión de Revisión del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021, la misma que, ha presentado la propuesta de la revisión y modificación en una primera etapa, del Estatuto descrito en el considerando precedente, que consiste en la modificación, exclusión o incorporación de artículos, cuyos textos se encuentran detallados en el documento propuesta que trae anexo el OFICIO N° 009-2023-CE-UNA-PUNO (22-05-2023), con un total de 20 páginas, cada una de ellas compartida en dos columnas "DICE" que detalla el texto primigenio y "DEBE DECIR" que detalla el texto de los artículos modificados o incorporados; conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 419-2023-SG-UNA-PUNO, ha sido analizado, debatido, puesta a consideración y aprobado por la Asamblea Universitaria Ordinaria realizada en fecha 22 de marzo del 2023, con 79 votos;

Que, asimismo, la precitada Comisión revisora del Estatuto, concluyendo la labor encomendada por la Asamblea Universitaria, ha hecho alcance la propuesta de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021, cuyo texto impreso en versión final consta de VII Títulos, 296 Artículos, 12 Disposiciones Complementarias Transitorias y 03 Disposiciones Finales; la misma que tiene por finalidad regular en el marco de la Ley Universitaria, el régimen normativo de gobierno, la organización académica, de investigación, de responsabilidad social y promover la mejora continua de la calidad educativa, así como la organización administrativa y económica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO) y sus órganos de gobierno; ha sido aprobado en todos sus extremos, por la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 23 de mayo del 2023, con 78 votos a favor y 02 abstenciones. Disponiéndose por consiguiente la emisión de la correspondiente Resolución;

...///



Universidad Nacional del Altiplano



PUNO - PERÚ

Av. El Sol N° 329 – Puno – Telef. (051) 356081 – www.unap.edu.pe

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2023-AU-UNA

25-05-2023

III...

pág. 02

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; contando con el OFICIO N° 009-2023-CE-UNA-PUNO y OFICIO N° 011-2023-CE-UNA-PUNO, del Presidente de la Comisión de Revisión del Estatuto de la UNA-PUNO 2021; acorde con el MEMORANDUM N° 419-2023-SG-UNA-PUNO y MEMORANDUM N° 421-2023-SG-UNA-PUNO emitidos por Secretaría General de esta Universidad;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por la Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, en sus sesiones: Ordinaria del 22 de marzo y Extraordinaria del 23 de mayo, del presente año;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la REFORMA del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021, de conformidad a lo establecido en el numeral 57.2 del Art. 57 de la Ley N° 30220, propuesta por la Comisión nominada mediante RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007 y 015-2022-AU-UNA, que consta de VII Títulos, 296 Artículos, 12 Disposiciones Complementarias Transitorias y 03 Disposiciones Finales, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario de circulación nacional y Portal de Transparencia de la Universidad.

Artículo Tercero.- REMITIR, el presente Estatuto de la UNA Puno a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU y a la DIGESU MINEDU para los fines que corresponda.

Artículo Cuarto.- DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
-Vicerrectorados: Académico, Investigación
-DGA, OCI, OAJ, OPP
-Ofs.: Secretaría General-UNA; Comunicación e Imagen Institucional
-Portal de Transparencia - UNA
-Archivo/2023.
jalr/



Universidad Nacional del Altiplano



PUNO - PERÚ

Av. El Sol N° 329 – Puno – Teléf. (051) 356081 – www.unap.edu.pe

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 021-2023-AU-UNA

Puno, 11 de diciembre del 2023

VISTOS:

El OFICIO N° 014-2023-CE-UNA-PUNO (07-11-2023) cursado por el Presidente de la Comisión de Revisión del Estatuto de la UNA-PUNO; y, el MEMORANDUM N° 1157-2023-SG-UNA-PUNO (11-12-2023) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de aprobación de Asamblea Universitaria, para la reforma del Estatuto de esta Universidad;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*; y la ley N° 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas *"Las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú"*, entre las cuales se tiene la autonomía en el régimen **NORMATIVO**, la cual, *"implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria."*;



Que, el Artículo 56° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad; consiguientemente, el numeral 57.1 y 57.2 del artículo 57° de la acotada Ley, establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, como son *"Aprobar las políticas de desarrollo universitario"* y *"Reformar los Estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el Nuevo Estatuto a la SUNEDU"*; disposición al cual, se encuentra concordado los numerales 91.1 y 91.2 del art. 91, del vigente Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en cumplimiento al mandato de la vigente Ley Universitaria que fue promulgado el 09 de julio del 2014, se eligió democráticamente a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, la misma que ha redactado y aprobado el Estatuto de la UNA Puno 2015 mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 005-2015-AE-UNA, y promulgado el 06 de abril del 2015 por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 007-2015-AE-UNA, el cual, fue tomado conocimiento oficialmente a través de Resolución Rectoral N° 1044-2015-R-UNA; y, posteriormente las reformas necesarias;



Que, por acuerdo de Asamblea Universitaria en sus sesiones: Ordinaria del 22 de marzo y Extraordinaria del 23 de mayo del 2023 y mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2023-AU-UNA (25-05-2023), se aprobó la REFORMA del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021, de conformidad a lo establecido en el numeral 57.2 del Art. 57 de la Ley N° 30220, propuesta por la Comisión nominada mediante RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007 y 015-2022-AU-UNA, que consta de VII Títulos, 296 Artículos, 12 Disposiciones Complementarias Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, la Comisión de Revisión del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021, ha presentado la propuesta de la revisión y reforma del Estatuto descrito en el considerando precedente, para su inserción en el citado Estatuto, (adecuado a las normas vigentes y Ley N° 30220), artículos: 29, 70, 74, 80, 82, 104, 105, 106, 125, 127, 138, 139, 139.1 y 139.2; cuyos textos se encuentran detallados en el documento propuesta que trae anexo el OFICIO N° 014-2023-CE-UNA-PUNO (07-11-2023), en dos columnas "DICE" que detalla el texto primigenio y "DEBE DECIR" que detalla el texto de los artículos reformados; los mismos que de conformidad a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 1157-2023-SG-UNA-PUNO, han sido aprobados en todos sus extremos, por la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 31 de agosto del 2023 (continuación del 17 de agosto del 2023) con 76 votos a favor. Disponiéndose por consiguiente la emisión de la correspondiente Resolución;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 31 de agosto del 2023 (continuación del 17 de agosto del 2023);

///



Universidad Nacional del Altiplano



PUNO - PERÚ

Av. El Sol N° 329 – Puno – Teléf. (051) 356081 – www.unap.edu.pe

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 021-2023-AU-UNA

11-12-2023

pág. 02

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la REFORMA del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano, que consta de VII Títulos, 296 Artículos, 11 Disposiciones Complementarias Transitorias y 03 Disposiciones Finales, de conformidad a lo establecido en el numeral 57.2 del Art. 57 de la Ley N° 30220, propuesta por la Comisión nominada mediante RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007 y 015-2022-AU-UNA; **MODIFICANDO** los artículos: 29, 70, 74, 80, 82, 104, 105, 106, 125, 127, 138, 139, 139.1 y 139.2, y **DEROGANDO** la Sexta Disposición Complementaria Transitoria; los mismos que forman parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario de circulación nacional y Portal de Transparencia de la Universidad.

Artículo Tercero.- REMITIR, la presente reforma del Estatuto de la UNA Puno a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU y a la DIGESU MINEDU para los fines que corresponda.

Artículo Cuarto.- DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



DRG. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



DR. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
-Vicerrectorados: Académico, Investigación
-DGA, OC1, OAJ, OPP
-Ofs.: Secretaría General-UNA; Comunicación e Imagen Institucional
-Portal de Transparencia - UNA
-Archivo/2023.
jalr/

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I _UNIVERSIDAD	16
CAPÍTULO II _AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA.....	19
CAPÍTULO III _CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	22
CAPÍTULO IV _ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA.....	24
SUB CAPITULO I _FACULTADES, DEPARTAMENTOS Y ESCUELAS PROFESIONALES.....	24
SUB CAPITULO II _UNIDADES DE LAS FACULTADES	29
CAPÍTULO V _RÉGIMEN DE ESTUDIOS	30
CAPÍTULO VI _INVESTIGACIÓN Y VICERRECTORADO DE INVESTIGACION..	36
SUB CAPITULO I _DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION.....	41

TÍTULO II

GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I _ÓRGANOS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	46
SUB CAPITULO I _ASAMBLEA UNIVERSITARIA	46
SUB CAPITULO II _CONSEJO UNIVERSITARIO.....	49
SUB CAPITULO III _RECTOR Y VICERRECTORADO ACADEMICO	51
SUB CAPITULO IV _DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO ACADEMICO .	55
SUB CAPITULO V _CONSEJO DE FACULTAD	58
SUB CAPITULO VI _DECANO	61
CAPÍTULO II _ESCUELA DE POSGRADO	63
CAPÍTULO III _VACANCIA DE LAS AUTORIDADES.....	66
CAPÍTULO IV _ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD	68
CAPÍTULO V _ÓRGANOS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD	71

TÍTULO III

COMITÉ ELECTORAL Y ORGANOS ESPECIALES

CAPÍTULO I _COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	76
CAPÍTULO II _ÓRGANOS ESPECIALES.....	77

TÍTULO IV DOCENTES

CAPÍTULO I_DOCENTE UNIVERSITARIO	80
CAPÍTULO II_ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE.....	81
CAPÍTULO III_RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DEL DOCENTE	85
CAPÍTULO IV_DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE	91
CAPÍTULO V_ESTÍMULOS, SANCIONES E INCOMPATIBILIDAD	94
CAPÍTULO VI_REMUNERACIÓN DEL DOCENTE	99
CAPÍTULO VII_REPRESENTACIÓN DOCENTE	101

TÍTULO V ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CAPÍTULO I_ESTUDIANTES	101
CAPÍTULO II_PROCESO DE ADMISIÓN.....	102
CAPÍTULO III_MATRÍCULA Y EVALUACIONES.....	105
CAPÍTULO IV_DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	107
CAPÍTULO V_DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	108
CAPÍTULO VI_PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL E INCOMPATIBILIDADES	111
CAPÍTULO VII_SANCIONES Y MATRÍCULA CONDICIONADA	112
CAPÍTULO VIII_GRADUADOS	113

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO UNICO.....	115
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO	115

TITULO VII PERSONAL NO DOCENTE

RESPONSABILIDAD SOCIAL	121
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	123
DISPOSICIONES FINALES	125

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Estatuto tiene como finalidad regular, en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, el régimen normativo de gobierno, la organización académica, de investigación, de responsabilidad social y promover la mejora continua de la calidad educativa, así como la organización administrativa y económica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-Puno) y sus órganos de gobierno.

Los reglamentos internos de los procedimientos especiales deben actuar bajo los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y otras normas conexas aplicables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La UNA-Puno se rige por el presente Estatuto que constituye la norma fundamental de autogobierno y por la normativa de desarrollo de este. Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la universidad cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.

CAPÍTULO I

UNIVERSIDAD

Artículo 3. La Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-Puno)

La UNA-Puno es persona jurídica de derecho público interno, goza de autonomía: normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno. Es una comunidad académica orientada a la formación profesional, investigación científica, creación tecnológica, humanística, artística y responsabilidad social, con una clara conciencia de la realidad multicultural del país. Adopta el concepto de educación de calidad como derecho fundamental y servicio público esencial.

La UNA-Puno está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene su sede principal en la ciudad de Puno. Las filiales, centros experimentales, centros de producción de bienes y servicios, y programas académicos de extensión, se encuentran en la región Puno y en otras regiones del país.

Artículo 4. Integración a redes de universidades

La UNA-Puno se integra a redes universitarias interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia e investigación, para brindar una formación de calidad sustentada en la investigación y en la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado. La integración se alcanza mediante la suscripción y ejecución de convenios interinstitucionales.

Artículo 5. Principios

Son principios de la UNA-Puno:

- 5.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2. Calidad académica.
- 5.3. Autonomía.
- 5.4. Libertad de cátedra.
- 5.5. Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6. Democracia institucional.
- 5.7. Meritocracia.
- 5.8. Tolerancia y libertad de pensamiento, de crítica y de expresión.
- 5.9. Pluralismo intercultural e inclusión, con igualdad de derechos y oportunidades.
- 5.10. Afirmación de la vida, dignidad y desarrollo humano.
- 5.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12. Creatividad e innovación.
- 5.13. Internacionalización.
- 5.14. El interés superior del estudiante y gratuidad de la enseñanza.
- 5.15. Identificación y compromiso con el desarrollo de la región y del país.
- 5.16. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.17. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.18. Ética pública y profesional.
- 5.19. Afirmación de los valores y servicio a la comunidad.
- 5.20. Dialogo y comunicacion.
- 5.21. Integración regional, nacional e internacional.
- 5.22. Preservación, conservación y defensa del ambiente.
- 5.23. Equidad de género.

Artículo 6. Fines de la UNA-Puno

Son fines de la UNA-Puno:

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural, deportiva y artística de la humanidad.
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, en el marco de un modelo educativo fundado en valores para el desarrollo.
- 6.3. Preparar y capacitar permanentemente a sus docentes dedicados a la enseñanza, investigación, extensión, bienestar y proyección social.
- 6.4. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.5. Participar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.6. Promover, realizar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, con sentido de responsabilidad social.
- 6.7. Difundir críticamente el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.8. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
- 6.9. Promover el desarrollo humano y sostenible con altos criterios de interdisciplinariedad en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.10. Servir a la comunidad y al desarrollo integral con perspectiva de interculturalidad.
- 6.11. Formar personas libres en una sociedad libre.
- 6.12. Fomentar la promoción y difusión cultural.
- 6.13. Fomentar el emprendimiento y el liderazgo.

Artículo 7. Funciones de la UNA-Puno

Son funciones de la UNA-Puno:

- 7.1. Formación profesional.
- 7.2. Investigación.
- 7.3. Extensión cultural y proyección social.
- 7.4. Educación continua.
- 7.5. Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6. Propiciar la inclusión social.

- 7.7. Las demás que le señale la Constitución Política del Perú, la Ley, el Estatuto y normas conexas.

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 8. Autonomía universitaria

La autonomía se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220, Ley Universitaria, sus modificatorias, y demás normas aplicables. Esta autonomía implica los regímenes:

- 8.1. **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2. **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3. **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4. **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de los sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5. **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNA-Puno son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o quien haga sus veces, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria vigente. La universidad acogerá las recomendaciones que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces, haga llegar de oficio o a pedido de parte para el mejor cumplimiento de la ley y otras normas reglamentarias.

Artículo 10. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la UNA-Puno se rige por las reglas siguientes:

- 10.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 10.2. Toda violación a la autonomía universitaria y/o su institucionalidad, será objeto de denuncia por parte del rector ante las instancias correspondientes.
- 10.3. Los locales de la UNA-Puno son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 10.4. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o al que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 10.5. Cuando las autoridades universitarias toman conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 11. Transparencia de la universidad

La UNA-Puno tiene la obligación de publicar en su portal web institucional, información actualizada y permanente:

- 11.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones.
- 11.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 11.3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 11.4. Número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año académico.
- 11.5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 11.6. Proyectos de investigación, sus presupuestos y los gastos que genere.
- 11.7. Número de alumnos por facultades, escuelas profesionales y programas de estudio.
- 11.8. Plana de docente, indicando condición, categoría y hoja de vida.
- 11.9. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y programas de estudio por las coordinaciones académicas.
- 11.10. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría y por todo concepto, son publicadas de acuerdo a la normativa aplicable.
- 11.11. Las demás informaciones que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 12. Transparencia académica

La facultad, la escuela de posgrado, unidades de posgrado y escuelas profesionales, tienen la obligación de publicar en su portal web institucional, información actualizada y relacionada a:

- 12.1. Plan operativo anual.
- 12.2. Plan de estudios.
- 12.3. Currículo flexible.
- 12.4. Horarios de sesiones de aprendizaje.
- 12.5. Sílabo de cursos.
- 12.6. Carga académica.

- 12.7. Informe memoria.
- 12.8. Reglamentos aprobados.
- 12.9. Directiva académica.
- 12.10. Directorio.

CAPÍTULO III

CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 13. Calidad

El proceso de mejora continua de la calidad en el cumplimiento de las funciones de la universidad (establecidas en el art. 7) es fundamental en la UNA-Puno, es liderado por las autoridades universitarias y se realiza en sus facultades, escuelas y programas de posgrado y segundas especialidades.

Artículo 14. Licenciamiento

El licenciamiento, como parte de la mejora de la calidad institucional, es un proceso obligatorio, por el cual la UNA-Puno demuestra que cumple con las Condiciones Básicas de Calidad exigida por la SUNEDU para brindar el servicio educativo.

Artículo 15. Acreditación

La acreditación en la UNA-Puno es obligatoria y permanente y tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo y de la gestión administrativa en la universidad, mediante el cumplimiento de criterios y estándares establecidos por organismos nacionales e internacionales.

Artículo 16. Comité de Calidad de los programas de estudios

Tiene la responsabilidad de promover los procesos de autoevaluación con el fin de lograr la acreditación de los programas de estudio de la UNA-Puno, en coordinación con las direcciones de las escuelas profesionales, la Unidad de Posgrado de la facultad y la Oficina de Gestión de la Calidad.

El Comité de Calidad está conformada por un presidente y cuatro miembros: dos docentes ordinarios, un docente contratado, un estudiante del tercio superior y un representante de los grupos de interés nominada por la Escuela Profesional y

ratificado por el Consejo de Facultad. El Director de Departamento y Director de Escuela garantizan el cumplimiento del logro de la acreditación.

Artículo 17. Certificación

El proceso de certificación comprende el sistema de gestión de calidad, los procesos, equipamientos e instrumentos en laboratorios, centros experimentales, centros de producción de bienes y servicios, para garantizar la eficacia y eficiencia de los servicios ofrecidos a la comunidad universitaria y población en general. Este proceso debe llevarse a cabo con instituciones nacionales o extranjeras con prestigio reconocido en certificación.

La elección de una entidad certificadora nacional o extranjera de prestigio será determinada de acuerdo a las normas administrativas públicas, en coordinación con las escuelas profesionales y la Oficina de Gestión de la Calidad. La periodicidad y renovación de la certificación dependerá del cumplimiento de los estándares nacionales o extranjeros.

Artículo 18. Soporte para los procesos de licenciamiento, acreditación y certificación.

La UNA-Puno provee el soporte económico y logístico para lograr el licenciamiento institucional, la acreditación institucional y de los programas de estudios, así como para la ejecución de los planes de mejora continua y procesos de certificación. Para dicho fin recurre a diversas fuentes de financiamiento, entre ellas los presupuestos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los créditos tributarios y otros beneficios e incentivos logrados en mérito al cumplimiento de los procesos de licenciamiento y acreditación.

Artículo 19. Programas de maestría y doctorado

La acreditación de los programas de estudios de maestría y doctorado que ofrecen las unidades de posgrado de las facultades de la UNA-Puno, es un proceso de mejora de la calidad que se realiza en base al cumplimiento de estándares vigentes de acreditación nacional o internacional.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 20. Organización del régimen académico

La UNA-Puno organiza y establece su régimen académico en la formación de pregrado y posgrado por facultades; estas comprenden:

- 20.1. Departamentos académicos.
- 20.2. Escuelas profesionales.
- 20.3. Unidades de investigación.
- 20.4. Unidades de posgrado.
- 20.5. Unidades de segunda especialidad.

SUB CAPÍTULO I

FACULTADES, DEPARTAMENTOS Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 21. Definición de las facultades

Las facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 22. Departamentos académicos

Los departamentos académicos, o los que hagan sus veces, son unidades orgánicas de línea, de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las escuelas profesionales. Cada departamento se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

Artículo 23. Dirección del Departamento Académico

El Departamento Académico está dirigida por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad para un período de dos (02) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Su elección es ratificada por el Consejo de Facultad y por el Consejo Universitario. De no contar con docentes principales ordinarios, la asamblea de docentes elegirá entre los docentes asociados ordinarios con el mayor grado académico.

Artículo 24. Vacancia del Director de Departamento Académico

Las causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico están estipuladas en el reglamento respectivo.

Artículo 25. Escuela Profesional

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la unidad orgánica de línea dependiente del decanato, responsable de ejecutar la gestión curricular de los programas de estudios, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación permanente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

25.1. Programas de estudios

Son los programas que conducen a la obtención de un grado académico de bachiller, maestro, doctor o título de segunda especialidad, con un diseño curricular conforme a lo señalado en los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.

Artículo 26. Director de la Escuela Profesional

La dirección de las escuelas profesionales está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales con grado de doctor en la especialidad de la escuela correspondiente. Su designación es ratificada por Consejo de Facultad y Consejo Universitario. De no existir docentes con los requisitos mencionados, el Decano designará entre los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo con mayor grado académico afín a su escuela.

Artículo 27. Vacancia del Director de la Escuela Profesional

Las causales de vacancia del cargo de Director de la Escuela Profesional están estipuladas en el reglamento respectivo.

Artículo 28. Facultades, escuelas y departamentos de la universidad

La UNA-Puno cuenta con las facultades, departamentos y escuelas siguientes:

28.1. FACULTADES:

Facultad de Ciencias Agrarias.

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Facultad de Ingeniería Económica.
Facultad de Ciencias Contables y Administrativas.
Facultad de Enfermería.
Facultad de Trabajo Social.
Facultad de Ingeniería de Minas.
Facultad de Ciencias Sociales.
Facultad de Ciencias Biológicas.
Facultad de Ciencias de la Educación.
Facultad de Ingeniería Estadística e Informática.
Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Facultad de Ingeniería Química.
Facultad de Ciencias de la Salud.
Facultad de Ingeniería Agrícola.
Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
Facultad de Medicina Humana.
Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas.
Facultad de Ciencias Administrativas y Humanas.

28.2. DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Departamento Académico de Ingeniería Agronómica.
Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.
Departamento Académico de Ingeniería Topográfica y Agrimensura.
Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
Departamento Académico de Ingeniería Económica.
Departamento Académico de Ciencias Contables.
Departamento Académico de Administración y Humanas.
Departamento Académico de Enfermería.
Departamento Académico de Ingeniería de Minas.
Departamento Académico de Trabajo Social.
Departamento Académico de Antropología.
Departamento Académico de Sociología.
Departamento Académico de Comunicación Social.
Departamento Académico de Turismo.

Departamento Académico de Psicología.
Departamento Académico de Humanidades.
Departamento Académico de Arte
Departamento Académico de Biología.
Departamento Académico de Educación Secundaria, Primaria e Inicial.
Departamento Académico de Educación Física.
Departamento Académico de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Departamento Académico de Ingeniería Estadística e Informática.
Departamento Académico de Ingeniería Química.
Departamento Académico de Medicina Humana.
Departamento Académico de Odontología.
Departamento Académico de Nutrición Humana.
Departamento Académico de Ingeniería Geológica.
Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica.
Departamento Académico de Ingeniería Civil.
Departamento Académico de Arquitectura.
Departamento Académico de Físico Matemáticas.
Departamento Académico de Ingeniería Agrícola.
Departamento Académico de Ingeniería Electrónica.
Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.
Departamento Académico de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

28.3. **ESCUELAS PROFESIONALES:**

Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica.
Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura.
Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
Escuela Profesional de Ingeniería Económica.
Escuela Profesional de Ciencias Contables.
Escuela Profesional de Administración.
Escuela Profesional de Enfermería.
Escuela Profesional de Trabajo Social.
Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.
Escuela Profesional de Sociología.

Escuela Profesional de Turismo.
Escuela Profesional de Antropología.
Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social.
Escuela Profesional de Arte.
Escuela Profesional de Psicología.
Escuela Profesional de Biología.
Escuela Profesional de Educación Secundaria.
Escuela Profesional de Educación Física.
Escuela Profesional de Educación Primaria.
Escuela Profesional de Educación Inicial.
Escuela Profesional de Ingeniería Estadística e Informática.
Escuela Profesional de Ingeniería Geológica.
Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica.
Escuela Profesional de Derecho.
Escuela Profesional de Ingeniería Química.
Escuela Profesional de Nutrición Humana.
Escuela Profesional de Odontología.
Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.
Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo.
Escuela Profesional de Ciencias Físico – Matemáticas.
Escuela Profesional de Medicina Humana.
Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica.
Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica.
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.

Artículo 29. Creación de Filiales, Facultades, Escuelas Profesionales, Programas de Segunda Especialidad, Programas de estudio de pregrado y posgrado

La UNA-Puno puede crear filiales, facultades, escuelas profesionales, programas de segunda especialidad, programas de estudio de pregrado y posgrado, ubicadas fuera de la sede central de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, integradas por las unidades académicas desconcentradas que brindan el servicio educativo de pregrado y posgrado conducentes a grado académico de Bachiller, Título Profesional, Título de

Segunda Especialidad, grado académico de Maestro y Doctor. A propuesta de Consejo Universitario es aprobado por Asamblea Universitaria. Las filiales, facultades, escuelas profesionales y los programas de pregrado y posgrado se crean con un informe técnico y legal, estudio de mercado, currículo y plan de estudios. La creación de facultades, escuelas profesionales, programas de estudio y filiales se realiza de acuerdo a los estándares de calidad establecidos por la SUNEDU o quien haga sus veces.

SUB CAPÍTULO II

UNIDADES DE LAS FACULTADES

Artículo 30. Unidad de Investigación de la Facultad

La Unidad de Investigación de la Facultad es la unidad orgánica de línea dependiente del decanato, responsable de coordinar, ejecutar y dirigir las actividades de investigación de la facultad en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Integra las actividades de investigación de la facultad. La unidad de investigación está conformada por docentes ordinarios, extraordinarios, contratados y estudiantes. Está dirigida por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Decano de la facultad y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período de dos (02) años; puede ser reelegido sólo por un período inmediato.

Artículo 31. Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la unidad orgánica de línea dependiente del decanato de la facultad, responsable de la organización e integración de las actividades de posgrado de la facultad, en coordinación con la Escuela de Posgrado de la universidad. Está conformada por los docentes, con grado de maestro o doctor de la facultad. Está dirigida por un docente con grado de doctor, según corresponda y es designado por el Decano entre los docentes por un período de dos (02) años; puede ser renovada su designación por un período inmediato. Es ratificado por el Consejo de Facultad.

Artículo 32. Unidad de Segunda Especialidad

La Unidad de Segunda Especialidad de la facultad es la encargada de planificar,

coordinar, organizar y controlar las funciones académicas y administrativas de programas de segunda especialidad en los aspectos relacionados con registros, ingresos, egresos y demás trámites para la titulación de egresados. Está conformada por docentes con especialidad que oferta el programa, provenientes de los departamentos académicos de la facultad o de otras facultades que pueden contribuir con dichas especialidades.

Está a cargo de un director designado por el Decano de facultad y aprobado por el Consejo de Facultad, entre los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor y con segunda especialidad; su designación es por un período de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un período inmediato. La Segunda Especialidad en Residentado Médico se rige por sus propias normas.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 33. Lineamientos

La formación profesional en la UNA-Puno se sustenta en los lineamientos siguientes:

- 32.1. Afirmación de la personalidad y vocación del estudiante para su plena realización intelectual.
- 32.2. Sólida base científica y tecnológica.
- 32.3. Visión integral de las áreas de ciencias biomédicas, ciencias de la ingeniería, ciencias sociales y ciencias económico empresariales.
- 32.4. Formación humanística, científica, cultural, deportiva y de responsabilidad social con el ambiente y la sociedad.

Artículo 34. Régimen de estudios de pregrado

Los currículos de las escuelas profesionales que oferta la UNA-Puno son de sistema semestral, por créditos, flexible y por competencias. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, diseñados de acuerdo a los enfoques pedagógicos y a la concepción de la educación universitaria expresados en el Proyecto Educativo Universitario. Son conducidos por una comisión especial presidida por el Director de la Escuela Profesional y reconocida por Resolución de Decanato.

Su elaboración es responsabilidad de los docentes.

Artículo 35. Duración de los estudios

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan en un máximo de dos (02) semestres académicos por año. Cada semestre constituye un ciclo.

Artículo 36. Período lectivo

El período académico del semestre tiene una duración de diecisiete (17) semanas, incluyendo las evaluaciones. Se ejecuta en los meses de marzo a diciembre, en el que se desarrollan las competencias genéricas y competencias profesionales a través de actividades académicas. Excepcionalmente se podrá ejecutar en un período distinto conforme a la naturaleza de algunas escuelas.

Artículo 37. Horarios

Los horarios deben ser elaborados por bloques semestrales y publicados antes de la matrícula, especificando el nombre del docente del curso. Son inamovibles bajo responsabilidad de los directores de escuela profesional. Excepcionalmente se autorizarán otros horarios que incluyan fin de semana, previa justificación técnico pedagógica. La hora pedagógica efectiva es de cincuenta (50) minutos.

Artículo 38. Perfil

La formación profesional se basa en el perfil del ingresante, egresado y profesional, de acuerdo con el análisis funcional de la carrera profesional y el currículo de cada escuela.

Artículo 39. Crédito académico de pregrado

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico semestral como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 40. Evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje considera los criterios siguientes: evidencias de desempeño, conocimientos y productos de las competencias previstas. La nota mínima aprobatoria es de once (11) en función a matrices de evaluación que cada docente debe diseñar y presentar en los sílabos de los componentes curriculares a su cargo.

La evaluación de evidencia de desempeño tiene mayor ponderado en relación a las evidencias de conocimientos y de productos de aprendizaje, las mismas que se establecerán en el reglamento correspondiente.

Artículo 41. Cronograma de actividades académicas

El Consejo Universitario aprueba, con debida anticipación, el cronograma de actividades académicas para el siguiente año/semestre académico, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 42. Directiva académica

La directiva académica establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, en el marco del Modelo Educativo Universitario de la UNA-Puno, así como lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 43. Diseño del Currículo

Las escuelas profesionales diseñan y actualizan sus estructuras curriculares o currículos flexible de acuerdo a las demandas sociales, culturales y de políticas educativas regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país, recogiendo las exigencias de los estándares de licenciamiento y acreditación y del Modelo Educativo Universitario de la UNA-Puno. Determinan orientaciones curriculares para el otorgamiento del grado de bachiller en la especialidad respectiva y el título profesional.

43.1. Los estudios generales de pregrado

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

43.2. Los estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Cada escuela profesional determina en su estructura curricular la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

Artículo 44. Módulos de competencia ocupacional y/o profesional

Todas las escuelas profesionales de la UNA-Puno incorporan en sus currículos módulos de competencia ocupacional y/o profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permitan obtener una certificación progresiva para facilitar al estudiante su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicha certificación, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 45. Evaluación y actualización del currículo flexible

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, conforme al reglamento.

Artículo 46. Enseñanza del idioma extranjero o nativo

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 47. Cursos electivos

Algunos cursos electivos pueden llevarse indistintamente en las facultades de la UNA-Puno y/o en las universidades de las redes interregionales, dependiendo de la escuela profesional correspondiente que reconocerá los créditos asignados a dichas asignaturas. Se podrá incorporar hasta doce (12) créditos de libre disponibilidad procedentes de una universidad acreditada.

Artículo 48. Convalidación de cursos en universidades extranjeras

Con la finalidad de facilitar la internacionalización de la universidad, los cursos desarrollados en universidades extranjeras son convalidados con el total de los créditos correspondientes en las escuelas profesionales.

Artículo 49. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- 49.1. **Diplomados de posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- 49.2. **Maestrías:** Estos estudios pueden ser:
 - 49.2.1. Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - 49.2.2. Maestrías de investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- 49.3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno (01) de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La Escuela de Posgrado de la UNA-Puno, en su reglamento, determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.

Artículo 50. Estudios de segunda especialidad

Los estudios de segunda especialidad proporcionan actualización de conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el mercado laboral. En el caso de residentado médico, se rige por sus propias normas.

Artículo 51. Grados académicos y títulos profesionales

La UNA-Puno otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales y los títulos de segunda especialidad profesional.

Las escuelas profesionales acreditadas consignan tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados

por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

Artículo 52. Requisitos de los grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la UNA-Puno en sus reglamentos respectivos. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 52.1. **Grado de bachiller:** Requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, con certificación por una institución licenciada o examen de suficiencia de idiomas.
- 52.2. **Título profesional:** Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área, o la publicación de un artículo científico en una revista indizada. El título profesional de la UNA-Puno se otorga a estudiantes que hayan obtenido previamente el grado de bachiller, asimismo a los bachilleres de universidades con licencia denegada.
- 52.3. **Título de segunda especialidad profesional:** Para la obtención del título de segunda especialidad se requiere contar con la licenciatura o el título profesional, haber aprobado los estudios correspondientes con una duración mínima de dos semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico de aplicación en su especialidad, y los demás requisitos especificados en el reglamento. En el caso de residentado médico, se rige por sus propias normas.
- 52.4. **Grado de maestro:** Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 52.5. **Grado de doctor:** Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica, de carácter original, así como el

dominio de dos idiomas extranjeros, uno (01) de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 53. Formación continua

La UNA-Puno desarrolla programas académicos de formación continua, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, a fin de potenciar las habilidades y competencias de sus egresados. Estos programas se organizan bajo el sistema de créditos. A la finalización del programa, se otorga la certificación oficial, debiendo para ello obtener una nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos.

Artículo 54. Modalidades para la prestación del servicio educativo

Las facultades, escuelas profesionales y la Escuela de Posgrado, establecen las modalidades de estudio presencial, semipresencial, a distancia o no presencial; la equivalencia de los créditos y las modalidades de prestación del servicio educativo, se ajustan a la ley, al estatuto y normas establecidas por la universidad. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

CAPÍTULO VI

INVESTIGACIÓN Y VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 55. Función de la investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNA-Puno, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas.

Artículo 56. Actividad de la investigación

La investigación es una actividad inherente a la docencia universitaria y es fundamental en la formación académica - profesional de los estudiantes, se realiza en

cada facultad a través de sus unidades de posgrado, unidades de investigación e institutos de investigación, en las modalidades y con los mecanismos que establezca el Reglamento de Investigación de la universidad.

Artículo 57. Obligatoriedad de la investigación

La investigación es de carácter obligatorio para los docentes de la UNA-Puno y se considera para efectos de ratificación en la categoría correspondiente y para los procesos de promoción, conforme lo establecen los respectivos reglamentos.

Artículo 58. Financiamiento de la investigación

La UNA-Puno accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables a los investigadores de la universidad.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 59. Fuentes de financiamiento

El financiamiento para proyectos de investigación a investigadores, transferencias tecnológicas, implementación de laboratorios, publicaciones y fuentes de información provienen de las fuentes siguientes:

- 59.1. Transferencias ordinarias específicas del tesoro público.
- 59.2. Transferencias de canon, sobre canon, recursos determinados y regalías, conforme a ley.
- 59.3. De un mínimo del 5% del total de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la universidad.
- 59.4. Fondos provenientes de contratos, convenios, donaciones y fondos concursables.
- 59.5. Fondos provenientes de obras por impuestos, y
- 59.6. Otras fuentes.

Artículo 60. Áreas de investigación

Las áreas de investigación de la UNA-Puno son:

- 60.1. Área de sociales.
- 60.2. Área de ingenierías.
- 60.3. Área de biomédicas.
- 60.4. Área económica empresarial.

Artículo 61. Cooperación con el Estado

La UNA-Puno coopera con el Estado realizando, por iniciativa propia o por encargo de este, de acuerdo con sus posibilidades, proyectos de investigación que contribuyan a atender los problemas de la región o del país.

Artículo 62. Relación con organismos de investigación

La UNA-Puno se relaciona a través del Vicerrectorado de Investigación con los organismos encargados que formulan la política nacional de ciencia y tecnología con fines de aportar y recibir experiencias, así como obtener financiamiento para sus proyectos de investigación.

Artículo 63. Presupuesto de investigación de la UNA-Puno

La UNA-Puno incluye, dentro de su presupuesto, una partida destinada a financiar las actividades de investigación. Esta, a su vez, está contenida en el programa anual de financiamiento de proyectos de investigación formulado por el Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con las facultades, institutos de investigación, grupos de investigación y semilleros de investigación.

Artículo 64. Recursos por convenios de investigación

Los recursos que generen las investigaciones por servicios prestados a terceros, a través de convenios y/o donaciones, forman parte del presupuesto general de la universidad destinados a la investigación.

Artículo 65. Investigación y currículo

La investigación es parte integrante del currículo de formación profesional de pregrado y programas de posgrado.

Artículo 66. Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel, en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, transferencia tecnológica, integrando a la universidad, la empresa y las entidades del Estado. Está compuesto por:

- 66.1. Consejo Consultivo de Investigación.
- 66.2. Dirección de Incubadora de Empresas
- 66.3. Instituto de Investigación
- 66.4. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- 66.5. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- 66.6. Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI).

Artículo 67. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- 67.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la UNA-Puno.
- 67.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la UNA-Puno.
- 67.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, así como su publicación en revistas indizadas.
- 67.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 67.5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

- 67.6. Apoyar las actividades de investigación de las escuelas profesionales, facultades, unidades de posgrado, institutos de investigación y dependencias de su competencia.
- 67.7. Canalizar la cooperación con el Estado por iniciativa propia o por encargo de este y el desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan a resolver los problemas de la región y del país.
- 67.8. Promover el uso de plataformas de investigación y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores de la UNA-Puno y sus pares en otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjeras, públicas o privadas.
- 67.9. Coordinar y supervisar el funcionamiento de sus direcciones y todas sus dependencias.
- 67.10. Impulsar la creación de institutos, grupos, semilleros y redes de investigación; y supervisar su funcionamiento.
- 67.11. Promover el intercambio, estancias, pasantías y movilidad de docentes, investigadores y estudiantes de la UNA-Puno con otras universidades y entidades de investigación o empresariales, nacionales e internacionales, en colaboración con el Vicerrectorado Académico.
- 67.12. Proponer al Consejo Universitario la creación de diplomados especializados en el área de investigación en coordinación con la Escuela de Posgrado y las Unidades de Posgrado.
- 67.13. Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

Artículo 68. Consejo Consultivo de Investigación

El Consejo Consultivo de Investigación es el órgano de consulta del Vicerrectorado de Investigación y está integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Director de Incubadora de Empresas, el Director del Instituto de Investigación de la universidad, el Director de Producción de Bienes y Servicios, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica y los directores de las unidades de investigación de las facultades. El Consejo Consultivo se reúne cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación.

Artículo 69. Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI)

El Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano (CIEI – UNAP), tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de la(s) persona(s) que participan o van a participar de un proyecto de investigación, ciñéndose a los principios éticos acogidos por la normativa nacional e internacional, y los acuerdos suscritos por nuestro país.

SUB CAPÍTULO I

DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 70. Dirección de Incubadora de Empresas

La Dirección de Incubadora de Empresas es la unidad orgánica dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de fomentar el emprendimiento con alto nivel de innovación en los estudiantes, docentes, personal administrativo de las diversas facultades, potenciando a los emprendedores con los recursos y servicios de incubación y estrategias de vanguardia para convertir a los emprendedores en empresarios exitosos, basados en resultados de investigación científica, desarrollo técnico e innovación. Está dirigida por un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

Artículo 71. Incubadora de empresas y obtención de grados y títulos

La UNA-Puno, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Los trabajos de investigación, producto de la incubadora de empresas, pueden ser utilizados para efectos académicos para la obtención de sus grados y/o títulos académicos.

Artículo 72. Equipos de emprendimiento

Cada equipo de emprendimiento cuenta con el asesoramiento de un docente, el mismo que será propuesto por los estudiantes integrantes, ratificado en Consejo de Facultad; puede contar con el apoyo de personal no docente.

Artículo 73. Iniciativas de emprendimiento empresarial

Las iniciativas de emprendimiento empresarial están conformadas por estudiantes, los cuales pueden pertenecer a dos (02) o más escuelas profesionales de la UNA- Puno, quienes desarrollan ideas, ensayos, experimentos, prototipos y trabajos inherentes a la naturaleza de sus empresas.

Artículo 74. Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación. Es la unidad orgánica responsable de gestionar, administrar, supervisar y evaluar la investigación institucional, en coordinación con las unidades de investigación de las facultades. Está dirigido por un docente investigador ordinario asociado o principal que tenga un nivel RENACYT alto, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

Artículo 75. Creación de los institutos, grupos, semilleros y redes de investigación

La UNA-Puno propicia la creación de institutos, grupos, semilleros y redes de investigación que incluyen una o más unidades de investigación o unidades de posgrado a nivel de facultades o interuniversitarias, con el objeto de fomentar la investigación científica de alto impacto y publicación de sus resultados en revistas indexadas. Propicia la existencia de, al menos, un instituto de investigación sostenible.

Artículo 76. Financiamiento de los institutos, grupos, semilleros y redes de investigación

La UNA-Puno destina un presupuesto para financiar las actividades de los institutos, grupos, semilleros y redes de Investigación previo proceso de concurso en concordancia con la propuesta formulada por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 77. Convenios de investigación

El Vicerrector de Investigación promueve convenios con instituciones públicas y privadas y gestiona donaciones con la finalidad de lograr presupuestos adicionales para el financiamiento de las investigaciones.

Artículo 78. Centros experimentales

Los centros experimentales desarrollan actividades académicas, de investigación y de extensión universitaria a fin de plantear alternativas de solución a los problemas locales, regionales y nacionales. En estos centros, desarrollan actividades de aplicación práctica las escuelas profesionales, Escuela de Posgrado, institutos, grupos, semilleros y redes de investigación, en sus líneas y áreas de investigación respectivas.

Artículo 79. Director de los centros experimentales

Los centros experimentales son dirigidos por un profesional de la especialidad con experiencia en gestión a tiempo completo y con residencia en el centro, designado en Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación por un período de dos (02) años y puede ser reelegido para un período inmediato. El Consejo Universitario evalúa anualmente la gestión con fines de remoción o permanencia.

El Director asume responsabilidad administrativa, civil o penal según sea el caso, por los daños y perjuicios que se generen durante su gestión, determinándose su responsabilidad de acuerdo a las leyes de la materia.

Artículo 80. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de organizar, coordinar y dirigir la política del proceso productivo de bienes y servicios que están relacionados con las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación de la universidad. La utilidad resultante de dichas actividades se destina a la reinversión, prioritariamente a la investigación. Su Director es un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

Artículo 81. Centros de producción de bienes y servicios

Los centros de producción de bienes y servicios de la UNA-Puno tienen finalidades académicas prioritarias en la enseñanza, investigación y responsabilidad social, en beneficio universitario y en apoyo al desarrollo económico social de la región. Son autosostenidos. De existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la universidad.

Artículo 82. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano dependiente de Vicerrectorado de Investigación, responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica, y de diseñar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones desarrolladas por la universidad. Asimismo, debe apoyar a los grupos de investigación en el registro de patentes. Gestiona también la vinculación de la Universidad con el sector productivo y empresarial para promover y estimular la investigación y la transferencia tecnológica con el propósito de servir a la región y al país. Su Director es un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

Artículo 83. Reglamento de investigación institucional

El reglamento de investigación institucional como política institucional debe ser analizado, discutido y elaborado en el consejo consultivo de profesores RENACYT e investigadores de la UNA-Puno para ser elevado a Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 84. Patentes y derechos de autor

El Vicerrectorado de Investigación de la UNA-Puno gestiona, ante el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o la que haga sus veces, las patentes presentadas por los docentes y estudiantes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 85. Publicaciones financiadas por la UNA-Puno

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNA-Puno, forman parte de su biblioteca virtual, reconociendo la autoría de las mismas a sus autores.

En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe convenio con el autor para el reparto de las utilidades, en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 86. Regalías e invenciones de la UNA-Puno

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNA-Puno establecen convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo del 20% de participación. La universidad establece los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 87. Coordinación con entidades públicas y privadas

La UNA-Puno, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación, coordina permanentemente con las entidades públicas, privadas e internacionales para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país. Establece alianzas estratégicas para una investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNA-Puno son evaluados y seleccionados por ella. Los proyectos de investigación y desarrollo planteados por las instituciones públicas y privadas son financiados por dichas entidades en convenio con la universidad.

Artículo 88. Fundación para el Desarrollo Universitario

La Fundación para el Desarrollo Universitario de la UNA-Puno es una institución sin fines de lucro que tiene como finalidad la ejecución de estudios, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, proyección social y extensión universitaria y de educación superior para contribuir al desarrollo económico y social de la región y del país.

TÍTULO II

GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 89. Gobierno de la UNA-Puno

El gobierno de la UNA-Puno es ejercido por los órganos siguientes:

- 89.1. La Asamblea Universitaria.
- 89.2. El Consejo Universitario.
- 89.3. El Rector.
- 89.4. Los Consejos de Facultad.
- 89.5. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNA-Puno no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Los miembros de los órganos colegiados de gobierno de la UNA-Puno se reúnen en sesiones presenciales, virtuales o mixtas, para lo cual utilizan de preferencia plataformas virtuales oficializadas por la UNA-Puno.

SUB CAPÍTULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 90. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía en el gobierno de la UNA-Puno. Representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 90.1. El Rector, quien la preside.
- 90.2. Los Vicerrectores.
- 90.3. Los Decanos de las Facultades.

- 90.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 90.5. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. El período de su representación es por dos (02) años.
- 90.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en una proporción de 90% de los primeros y 10% de los segundos. Los representantes estudiantiles de pre y posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, los de pregrado, como mínimo treinta y seis (36) créditos y los de posgrado un semestre. El período de su representación es por dos (02) años.
- 90.7. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 90.8. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 90.9. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 91. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- 91.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 91.2. Reformar el estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o a quien haga sus veces.
- 91.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

- 91.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 91.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 91.6. Designar anualmente a la comisión permanente de fiscalización de la gestión universitaria. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU o a quien haga sus veces
- 91.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 91.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
- 91.9. Aprobar o denegar la creación de filiales, facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado, conducentes a grado académico y título profesional, de conformidad con la Ley Universitaria y los estándares establecidos por la SUNEDU o la que haga sus veces.
- 91.10. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a SUNEDU o la que haga sus veces.
- 91.11. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

La Asamblea Universitaria invita a cualquier miembro de la comunidad universitaria o funcionarios administrativos de más alto nivel, para informar sobre asuntos inherentes a su cargo.

Pueden participar en calidad de invitados los representantes gremiales de docentes, estudiantes y no docentes con derecho a voz, sin voto.

SUB CAPÍTULO II

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 92. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica, investigativa y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- 92.1. El Rector, quien lo preside.
- 92.2. Los Vicerrectores.
- 92.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, debiendo asumir anualmente de manera rotativa y equilibrada.
- 92.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 92.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 92.6. Un representante de los graduados, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.

Podrán participar en calidad de invitados los representantes gremiales de docentes, estudiantes y no docentes con derecho a voz, sin voto.

El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Los Decanos que no integran el Consejo Universitario asistirán en condición de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

El Consejo Universitario invita a cualquier miembro de la comunidad universitaria o funcionarios administrativos de más alto nivel, para informar sobre asuntos inherentes a su cargo.

Artículo 93. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- 93.1. Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la universidad.

- 93.2. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento.
- 93.3. Aprobar documentos de gestión institucional
- 93.4. Aprobar el Informe Memoria del Director de la Escuela de Posgrado y de los Decanos.
- 93.5. Aprobar el Presupuesto General de la universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 93.6. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 93.7. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 93.8. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 93.9. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas correspondientes.
- 93.10. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 93.11. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y escuela de posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces.
- 93.12. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión de Pre y Posgrado, previa propuesta de las facultades.
- 93.13. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.
- 93.14. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

- 93.15. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 93.16. Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.
- 93.17. Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 93.18. Ratificar los currículos de estudios que conducen a grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado, posgrado y segunda especialidad, aprobados por las facultades.
- 93.19. Aceptar donaciones de entidades nacionales y extranjeras.
- 93.20. Aprobar la Directiva y el cronograma de actividades académicas.
- 93.21. Aprobar becas de estudios, licencias por estudios y año sabático, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la universidad.
- 93.22. Aprobar la condición de docente investigador, extraordinario y otras distinciones.
- 93.23. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

SUB CAPÍTULO III

RECTOR Y VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 94. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNA-Puno. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 95. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- 95.1. Ser ciudadano en ejercicio.

- 95.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 95.3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 95.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 95.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 95.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 96. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 96.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 96.2. Dirigir la actividad académica e investigativa de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 96.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad y los instrumentos de gestión institucional.
- 96.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 96.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 96.6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 96.7. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 96.8. Suscribir convenios con aprobación del Consejo Universitario.
- 96.9.** Las demás que le otorguen la ley y el presente Estatuto.

Artículo 97. Vicerrectores

La UNA-Puno cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.

Artículo 98. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 99. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la UNA-Puno son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la distribución siguiente:

99.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

99.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% por ciento más uno (01) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno (01) de los votos válidos. El Rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 100. Ausencia temporal del Rector

En caso de ausencia temporal, comisión de servicios o licencia no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios del Rector, asume el cargo el Vicerrector Académico; en ausencia de este, el Vicerrector de Investigación y en ausencia de todos ellos el Decano más antiguo del Consejo Universitario.

Artículo 101. Vicerrectorado Académico

El Vicerrectorado Académico es el órgano de más alto nivel después del Rectorado, en lo académico. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión académica de la universidad. Está compuesto por:

- 100.1. Consejo Consultivo Académico
- 100.2. Dirección de Gestión Académica
- 100.3. Dirección de Bienestar Universitario
- 100.4. Dirección de Admisión
- 100.5. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural

Artículo 102. Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- 102.1. Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNA-Puno.
- 102.2. Promover y supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en concordancia con la misión y visión de la universidad.
- 102.3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 102.4. Supervisar el proceso de admisión a la UNA-Puno en todas sus etapas y modalidades.
- 102.5. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Proyecto Educativo Universitario, Plan Operativo Anual, Directiva Académica Anual, y otros instrumentos de gestión académica.
- 102.6. Promover la actualización permanente de la tecnología educativa y el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos en la UNA-Puno.
- 102.7. Conducir periódicamente la evaluación de los docentes en coordinación con la Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria, facultades, escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- 102.8. Supervisar las actividades curriculares y extra curriculares.
- 102.9. Coordinar con las facultades los servicios de orientación y tutorías para los estudiantes.
- 102.10. Fortalecer el proceso de licenciamiento y acreditación de las escuelas profesionales de la UNA-Puno.

102.11. Dirigir el Consejo Consultivo Académico

102.12. Refrendar diplomas y certificados.

102.13. Proponer al Consejo Universitario la creación de diplomados especializados en el área académica en coordinación con la Escuela de Posgrado y las unidades de posgrado.

102.14. Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 103. Consejo Consultivo Académico

El Consejo Consultivo Académico es el órgano de consulta del Vicerrectorado Académico y está integrado por el Vicerrector Académico quien lo preside, el Director de Gestión Académica, el Director de Bienestar Universitario, el Director de Admisión y el Director de Proyección Social y Extensión Cultural, así como los directores de escuelas profesionales y directores de departamentos académicos.

El Consejo Consultivo Académico se reúne cuando lo convoque el Vicerrector Académico.

SUB CAPÍTULO IV

DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 104. Dirección de Gestión Académica

La Dirección de Gestión Académica es la unidad orgánica de ejecución dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de la universidad. Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado para el período inmediato siguiente. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

Artículo 105. Dirección de Admisión

La Dirección de Admisión es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planear, normar y asesorar las distintas modalidades de procesos de admisión y selección de postulantes de pregrado, posgrado, y segunda especialización, así como de mantener actualizada la información de los procesos de admisión. Está a cargo de un docente ordinario principal, propuesto por el Vicerrector Académico, ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años.

Puede ser ratificado por el período inmediato siguiente. Es un cargo a tiempo completo y de confianza. Asesora y supervisa las acciones del Centro Preuniversitario (CEPRE UNA), concurso de cátedra y otros procesos de admisión.

Artículo 106. Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario es órgano dependiente de Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, organizar y dirigir la prestación de servicios de comedores, asistencia social, así como la promoción del deporte para los estudiantes, docentes y personal no docente. Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado por el período inmediato siguiente. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

Artículo 107. Programas de bienestar y asistencia

La UNA-Puno, conforme al Art. 126 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar social. Fomentan las actividades culturales, artísticas y otras. Atienden con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el sistema integral de salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 108. Servicio del comedor universitario

La UNA-Puno brinda el servicio de comedor universitario a estudiantes de bajos recursos económicos de las diferentes escuelas profesionales previa convocatoria de evaluación y proceso de selección según estudio socioeconómico, situación académica, procedencia, entrevista personal y visita domiciliaria.

Artículo 109. Servicio de transporte

La universidad brinda servicio de transporte gratuito a estudiantes, docentes y no docentes desde y hacia el campus universitario con frecuencias y paraderos

establecidos, así como el transporte estudiantil interprovincial en periodo académico regular; igualmente, transporte para la realización de prácticas y visitas técnicas y/o viaje de estudios, dentro y fuera de la región. También promueve planes de vacaciones para sus docentes y trabajadores no docentes, en especial para el personal de los centros de producción y servicios.

Artículo 110. Seguro universitario

La UNA-Puno puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 111. Integración de personas con discapacidad a la comunidad universitaria

La universidad implementa todos los servicios que brinda para la integración de las personas con discapacidad a la comunidad universitaria, de conformidad con la ley.

Artículo 112. Servicio social universitario

La UNA-Puno instituye un programa de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes, de manera descentralizada. Tiende a la aplicación de conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de nuestra sociedad.

Artículo 113. Promoción del deporte

La UNA-Puno promueve la práctica del deporte y la recreación como factores coadyuvantes a la formación y el desarrollo de la persona. Así como las competencias individuales y colectivas de distintas disciplinas deportivas y olimpiadas universitarias. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan la participación de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

La UNA-Puno establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. La UNA-Puno participa en los juegos nacionales universitarios, Copa Perú y en los campeonatos de la Federación Peruana de Fútbol.

Artículo 114. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural

La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural es órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de promover, organizar, dirigir y supervisar las actividades de proyección social y extensión cultural de la universidad, orientados hacia la comunidad, con el fin de coadyuvar al desarrollo de la región, revalorando la identidad cultural. Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente.

SUB CAPÍTULO V

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 115. Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 115.1. El Decano, quien lo preside.
- 115.2. Los representantes de los docentes ordinarios, que son: seis (06) principales, cuatro (04) asociados y dos (02) auxiliares. El período de su representación es por dos (02) años. En las facultades integradas por más de dos (02) escuelas profesionales, la representación es equitativa, en función al número de escuelas.
- 115.3. Los representantes de los estudiantes regulares constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El mandato es por dos (02) años. En las facultades integradas por más de dos (02) escuelas profesionales, la representación es equitativa, en función al número de escuelas. En las facultades donde no se cuente con el número suficiente de docentes para conformar los Consejos de Facultad, deben respetarse las proporciones del inciso 115.2.

A las sesiones de Consejo de Facultad, podrán ser invitados los representantes gremiales.

Artículo 116. Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 116.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- 116.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas profesionales y las unidades de posgrado que integran la facultad.
- 116.3. Aprobar el informe del Comité de Gestión de Calidad de la Escuela Profesional y elevar a Consejo Universitario para su aprobación.
- 116.4. Aprobar el Informe Memoria del Director de la Unidad de Posgrado, Director de Escuela Profesional, Director de la Unidad de Investigación.
- 116.5. Dictar el reglamento académico de la facultad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 116.6. Ejercer gestión eficiente en la resolución de las demandas de infraestructura, servicios, implementación de laboratorios y otras que requiera la facultad, sustentados por los respectivos proyectos, a fin de evitar acciones que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas.
- 116.7. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las escuelas profesionales, departamentos académicos, segundas especialidades, unidades de extensión universitaria, centros e institutos de investigación, así como la Unidad de Posgrado.
- 116.8. Proponer a Consejo Universitario las tasas de las pensiones de enseñanza de las unidades de posgrado.
- 116.9. Aprobar comisiones permanentes y especiales de asesoramiento y ejecución, para realizar actividades específicas de la facultad.
- 116.10. Aprobar la organización de Diplomados especializados propuesto por la Unidad de Posgrado de la facultad, acorde a la normativa establecida por la EPG.
- 116.11. Proponer a Consejo Universitario, las licencias por año sabático y capacitación de docentes, para su ratificación.
- 116.12. Conceder licencia al personal docente de la facultad, hasta por tres (03) meses, el mismo debe ser aprobado por Resolución Rectoral.

- 116.13. Aprobar la reincorporación del docente, al término de las respectivas licencias solicitadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.
- 116.14. Resolver los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes sin perjuicio que, dada la gravedad de los mismos puedan interponerse las acciones a que hubiera lugar.
- 116.15. Aprobar el Plan Operativo Anual y los planes de trabajo de las direcciones de escuelas profesionales, unidad de investigación y unidad de posgrado y segundas especialidades, en cada período académico. Eleva las resoluciones a los Vicerrectorados según corresponda para su revisión y posterior elevación al Rector para su aprobación mediante resolución.
- 116.16. Ratificar la distribución de la carga lectiva y horarios propuesto por los departamentos académicos y directores de escuelas profesionales.
- 116.17. Aprobar los traslados internos, externos y convalidación de los cursos, con informe o dictamen de las dependencias pertinentes.
- 116.18. Aprobar, antes de la culminación del año académico, el Plan Anual de Capacitación del siguiente año para docentes y no docentes de acuerdo a las necesidades de formación docente y líneas de investigación, agregándose al plan de desarrollo de la facultad.
- 116.19. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades para su aprobación, en concordancia con el presupuesto y capacidad operativa de cada escuela profesional y unidad de posgrado.
- 116.20. Aprobar los grados académicos doctor, maestro y bachiller, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad, y proponer al Consejo Universitario.
- 116.21. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

SUB CAPÍTULO VI

DECANO

Artículo 117. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 118. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 118.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 118.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 118.3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 118.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 118.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 118.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 118.7. No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-Puno.
- 118.8. Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

Artículo 119. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las atribuciones siguientes:

- 119.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 118.1. Dirigir administrativamente la facultad.

- 119.2. Dirigir, supervisar y controlar las actividades académicas y administrativas de la facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.
- 119.3. Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto Universitario.
- 119.4. Designar a los directores de las escuelas profesionales, de la Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación y Secretario Técnico
- 119.5. Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- 119.6. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento de la facultad y su informe de gestión.
- 119.7. Conceder licencias hasta por 30 días al personal docente de la facultad y elevar al Consejo de Facultad las de mayor duración, las que deben ser ratificadas por el Consejo Universitario.
- 119.8. Delegar representaciones y funciones al docente principal con mayor grado académico y miembro del Consejo de Facultad cuando el caso lo requiera.
- 119.9. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de comisiones permanentes y otras que establezca el reglamento interno de la facultad.
- 119.10. Refrendar los diplomas de grado académico y títulos profesionales de pregrado, postítulos, diplomados y certificados, emitidos oficialmente.
- 119.11. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad.
- 119.12. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 120. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 121. Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado (EPG) es un órgano de línea que tiene la responsabilidad de planificar, normar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones vinculadas al desarrollo de los estudios de posgrado (diplomados, maestrías y doctorados) en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.

Artículo 122. Director de la Escuela de Posgrado

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley N°30220, Ley Universitaria. Es el responsable de la gestión académica de investigación y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás disposiciones pertinentes.

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor de la UNA-Puno registrados en la SUNEDU y por los estudiantes matriculados de la Escuela de Posgrado.

El computo de los resultados y proclamación de la lista ganadora, se realizará con el número de electores que hayan asistido a votar y se considerará la ponderación siguiente: dos tercios para los votos de los docentes y un tercio para los votos de los estudiantes. El período es de cuatro (04) años, no admitiéndose reelección inmediata.

Artículo 123. Requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado

Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- 123.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 123.2. Ser docente en la categoría de principal, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 123.3. Tener grado de doctor en su especialidad o afín a su formación profesional, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 123.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

- 123.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 123.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 123.7. No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-Puno.
- 123.8. Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

Artículo 124. Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado

Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- 124.1. Presidir el Consejo consultivo de la Escuela de Posgrado y representar a la Escuela de Posgrado ante Consejo universitario y Asamblea universitaria.
- 124.2. Asumir la dirección de la actividad académica, de investigación, administrativa, económica y financiera de la escuela.
- 124.3. Formular el Presupuesto y Plan Operativo Anual en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para poner a consideración del Consejo Universitario.
- 124.4. Delegar las funciones al profesor con grado de doctor más antiguo en la categoría de profesor principal del Consejo Consultivo de Posgrado, en caso necesario
- 124.5. Fomentar la internacionalización de la Escuela de Posgrado.
- 124.6. Refrendar los certificados y grados académicos de las maestrías y doctorados, conferidos por el Consejo Universitario.
- 124.7. Presentar la Memoria Anual al Consejo Universitario, a la finalización del año académico correspondiente.
- 124.8. Actualizar el reglamento general de la Escuela de Posgrado para su aprobación en Consejo Universitario.
- 124.9. Establecer los lineamientos y las directivas para la creación de diplomados, maestrías y doctorados en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.
- 124.10. Proponer los lineamientos para la elaboración y evaluación de las estructuras curriculares de los diplomados, maestrías y doctorados.

- 124.11. Planificar y establecer los procedimientos necesarios para la autoevaluación y acreditación de cada programa de posgrado, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad.
- 124.12. Organizar y coordinar con la Dirección de Admisión los procesos de admisión de los programas de posgrado que desarrollan las unidades de posgrado de las facultades de la UNA-Puno.
- 124.13. Proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de las doctorados, maestrías y diplomados, en coordinación con las unidades de posgrado
- 124.14. Establecer convenios y líneas de investigación en función a las políticas y planes de desarrollo de la universidad
- 124.15. Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 125. Coordinadores de maestría y doctorado

Los coordinadores de los programas de maestría y doctorado están encargados de gestionar, administrar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de los programas de maestrías y doctorados de la UNA-Puno.

El Coordinador de los programas de doctorado será un docente ordinario principal con grado de doctor propuesto por el Director de la Escuela de Posgrado y aprobado por Consejo Universitario por un período de 2 años.

El Coordinador de los programas de maestría será un docente ordinario principal con grado de maestro o doctor propuesto por el Director de la Escuela de Posgrado y aprobado por Consejo Universitario por un periodo de 2 años.

Además, está conformado por: coordinación financiera, coordinación del programa de idiomas, coordinación de centros de innovación y plataforma digital, coordinación de la revista de investigaciones y la plataforma PILAR.

Artículo 126. El Consejo Consultivo de la Escuela de Posgrado

El Consejo Consultivo de la Escuela de Posgrado es el órgano de consulta de la Escuela de Posgrado y está integrado por el Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside, los coordinadores de los programas de Doctorado, Maestría y Diplomado, así como los directores de las unidades de posgrado de las facultades.

El Consejo Consultivo de posgrado se reúne cuando lo convoque el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 127. Organización académica de la unidad de posgrado

Cada doctorado o maestría debe contar con una plana mínima de profesores de los departamentos académicos de la facultad o facultades afines al doctorado o maestría, determinados según reglamento. Los profesores deben ostentar el grado académico de doctor y/o maestro, según corresponda, de modo tal que garantice el desarrollo sostenible y continuidad de las investigaciones, así como, la consolidación de sus especialidades.

Los grados académicos deben ser reconocidos y registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, según establece la ley.

CAPÍTULO III

VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 128. Vacancia de las autoridades

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNA-Puno las siguientes:

- 128.1. Fallecimiento.
- 128.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 128.3. Renuncia expresa.
- 128.4. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- 128.5. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria
- 128.6. Nepotismo conforme a la ley de la materia
- 128.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 128.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los plazos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

Para dar cumplimiento de la vacancia y revocabilidad de las autoridades universitarias, se encarga al Consejo Universitario para su calificación, pronunciamiento y trámite correspondiente a la Asamblea Universitaria, en coordinación con Defensoría Universitaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de recibido el documento y conforme al reglamento que se establezca.

Artículo 129. Procedimiento en caso de vacancia

En caso de vacancia y revocatoria del Rector, la Asamblea Universitaria por intermedio del Vicerrector Académico, solicita al Comité Electoral Universitario que dentro de los quince (15) días calendario convoque a elecciones complementarias.

En caso de vacancia de un vicerrector o vicerrectores, la Asamblea Universitaria, por intermedio del Rector, solicita al Comité Electoral Universitario que dentro de los quince (15) días hábiles convoque a elecciones complementarias.

En caso de vacancia simultanea del Rector y los vicerrectores, asumen los cargos en forma transitoria los profesores principales más antiguos y con el más alto grado académico de la Asamblea Universitaria.

El Rector encargado solicita al Comité Electoral Universitario la convocatoria a elecciones complementarias, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Las elecciones complementarias se llevan a cabo cuando falten más de seis (06) meses para la culminación del mandato. En caso contrario, los encargados culminan el periodo de mandato.

Artículo 130. Vacancia del Decano

En caso de vacancia del Decano, asumirá el profesor principal más antiguo y de mayor grado académico del Consejo de Facultad, quien solicitará al Comité Electoral Universitario convoque a elección del nuevo Decano dentro del plazo de quince (15) días hábiles para completar el período, siempre que falten más de seis (06) meses para la culminación del periodo. En caso contrario, el encargado culmina el período de mandato.

Artículo 131. Vacancia del Director de la Escuela de Posgrado

En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, asumirá el Director de Unidad de Posgrado de facultad más antiguo con el más alto grado académico, quien solicita al Comité Electoral Universitario convoque a elección del nuevo director dentro del plazo de quince (15) días hábiles para completar el periodo, siempre que falten más de seis (06) meses para la culminación del mismo, en caso contrario el encargado culmina el periodo de mandato.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 132. Órganos de asesoramiento del Rectorado

Son órganos de asesoramiento del Rectorado:

- 132.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
- 132.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 132.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- 132.4. Oficina de Gestión de la Calidad
- 132.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Artículo 133. Oficina de Asesoría Jurídica

Es la dependencia encargada de asesorar a los órganos de gobierno de la universidad en los aspectos jurídicos que le sean consultados para su opinión y trámite, así como de opinar, informar y absolver consultas sobre los procesos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias de la universidad, interviniendo en la defensa de los intereses de la universidad ante terceros, es responsable de la defensa legal de la universidad. Depende directamente de Rectorado.

Está a cargo de un profesional de la especialidad, con experiencia no menor a siete (07) años, a propuesta del Rector y ratificado por Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 134. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es un órgano de asesoramiento, dependiente de Rectorado, encargada de asesorar a los órganos de alta dirección y unidades orgánicas la universidad, en la formulación y revisión de la política universitaria, planes institucionales, formulación y evaluación del presupuesto institucional y la formulación de proyectos de inversión pública. Asimismo, propone la actualización de la estructura organizacional y la simplificación de los procedimientos académicos y administrativos de la universidad.

Está a cargo de un profesional de la especialidad con experiencia no menor a cinco

(05) años en planificación, a propuesta del Rector y ratificado por Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con:

134.1. Unidad Formuladora

134.2. Unidad de Planeamiento y Modernización

134.3. Unidad de Presupuesto

Artículo 135. Unidad Formuladora

Es la unidad orgánica de asesoramiento, responsable de la organización, coordinación, ejecución y monitoreo del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en la universidad, así como de la formulación, evaluación y aprobación de los estudios de pre-inversión de Proyectos de Inversión Pública e intervenciones de tipo IOARR; asimismo propone y evalúa proyectos de desarrollo universitario. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ratificado por Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 136. Unidad de Planeamiento y Modernización

Es la unidad orgánica de asesoramiento, responsable de la organización, coordinación, ejecución y monitoreo de los sistemas administrativos de Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión en la universidad; asesora a la alta dirección y unidades operativas de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 137. Unidad de Presupuesto

La Unidad de Presupuesto es responsable de la conducción e implementación del Sistema de Presupuesto Público en la universidad, para cuyo efecto organiza, consolida y orienta la programación presupuestal, las actividades de formulación y aprobación del proyecto de presupuesto de la universidad, en concordancia a la normatividad y a las disposiciones en materia presupuestal que emite la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Está a cargo

de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ratificado por Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 138. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento, responsable de asesorar a los órganos de alta dirección y unidades orgánicas de la universidad, en gestionar y viabilizar los recursos de cooperación científico- tecnológica nacional e internacional, de velar por el cumplimiento de la ejecución de los convenios contraídos, de hacer el seguimiento de los programas de movilidad académica y de investigación, que contribuyan al posicionamiento nacional e internacional de la Universidad. Depende directamente del Rectorado. Está a cargo de un docente ordinario, designado por Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a tiempo completo y de confianza. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales cuenta con las áreas de: Convenios, Movilidad e Internacionalización.

Artículo 139. Oficina de Gestión de la Calidad

La Oficina de Gestión de la Calidad es un órgano de asesoramiento, responsable de los procesos de licenciamiento, acreditación, certificación y auditoría en la gestión de la calidad, y de dar dirección estratégica al sistema de gestión de calidad. Depende directamente de Rectorado. Está a cargo de un docente ordinario principal a propuesta del Rector y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos (02) años. Debiendo informar su labor anualmente para su ratificación o remoción para el período inmediato siguiente. Es un cargo a tiempo completo y de confianza.

139.1. Componentes de la Oficina de Gestión de la Calidad

Son componentes de la Oficina de Gestión de Calidad las unidades de:

1. Licenciamiento.
2. Acreditación.
3. Certificación.
4. Auditoría.

Tiene bajo su dirección el Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Información y Comunicación para la gestión de la calidad. Funciona

sistémicamente con los comités de calidad de los programas de estudio para el logro de los objetivos de mejora continua de la calidad.

139.2. Funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad

Las funciones deben estar detalladas en el reglamento correspondiente, incluyendo:

139.2.1. La coordinación permanente con los comités de calidad de los programas de estudio.

139.2.2. La elaboración del plan de mejoramiento continuo, la implementación y monitoreo del proceso, la evaluación de la ejecución, la presentación de informes memoria, informes de auditorías con recomendaciones de mejora atendidas y el plan de capacitación docente sobre gestión de la calidad orientada a los diferentes programas de estudio de formación profesional.

Artículo 140. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es órgano de asesoramiento encargada de cumplir las funciones de relaciones públicas, difusión e información de las actividades de la universidad, con el fin de elevar y mantener su imagen y prestigio. Depende directamente del Rectorado. Está a cargo de un profesional del área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 141. Órganos de apoyo del Rectorado

Son órganos de apoyo del Rectorado las oficinas siguientes:

141.1. Dirección General de Administración.

141.2. Oficina de Tecnologías de la Información.

141.3. Secretaria General.

Artículo 142. Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es órgano de apoyo dependiente de Rectorado, responsable de la gestión administrativa, en materia de ejecución del presupuesto, conducción de los procesos de administración de recursos humanos, materiales, financieros, de logística, infraestructura y de servicios generales de la universidad, para garantizar los servicios de calidad, equidad y pertinencia en beneficio de las unidades orgánicas de la UNA-Puno.

El Director General de Administración es un profesional posgraduado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un periodo de 2 años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 143. Requisitos para ser Director General de Administración

Son requisitos para ser Director General de Administración:

- 143.1. Tener experiencia profesional en gerencia y gestión pública.
- 143.2. No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 143.3. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 143.4. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 143.5. No estar registrado como persona insolvente en la central de riesgos financieros.
- 143.6. No tener adeudos económicos con la UNA-Puno.
- 143.7. Estar habilitado por su respectivo colegio profesional.

Artículo 144. Dependencias de la Dirección General de Administración

Son dependencias de la dirección general de administración las siguientes unidades orgánicas:

- 144.1. Unidad de Recursos Humanos.
- 144.2. Unidad de Abastecimiento.
- 144.3. Unidad de Contabilidad.
- 144.4. Unidad de Tesorería.

144.5. Unidad Ejecutora de Inversiones.

144.6. Unidad de Servicios Generales.

Artículo 145. Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General de Administración, responsable de organizar y ejecutar los procesos de gestión del sistema administrativo de recursos humanos de la UNA-Puno. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del Director General de Administración y ratificado por Consejo Universitario por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 146. Unidad de Abastecimientos

La Unidad de Abastecimientos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planear, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar los procedimientos y procesos técnicos del sistema de abastecimientos en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, orientados al flujo racional, dotación de bienes y servicios, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades orgánicas de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del Director General de Administración y ratificado por Consejo Universitario por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 147. Unidad de Contabilidad

La Unidad de Contabilidad es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planear, organizar y conducir con transparencia y legalidad, la contabilidad de la UNA-Puno, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad; es responsable de la elaboración y presentación de los estados financieros y presupuestarios de la institución ante las instancias correspondientes. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del Director General de Administración y ratificado por Consejo Universitario por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 148. Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de conducir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del sistema administrativo de tesorería; gestionar el flujo económico y financiero de la universidad, en el marco de la normatividad correspondiente. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del Director General de Administración y ratificado por Consejo Universitario por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 149. Unidad Ejecutora de Inversiones

La Unidad Ejecutora de Inversiones es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de ejecutar, monitorear y evaluar la fase de ejecución del ciclo de inversiones que comprende: obras civiles, el desarrollo físico de la infraestructura y equipamiento de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del Director General de Administración y ratificado por Consejo Universitario por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 150. Unidad de Servicios Generales

La Unidad de Servicios Generales es la unidad de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de coordinar, organizar y ejecutar servicios complementarios como transporte universitario, parque automotor, maquinaria, equipo, producción de mobiliario, mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del Director General de Administración y ratificado por Consejo Universitario por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

Artículo 151. Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo dependiente de Rectorado, responsable de organizar, diseñar, implementar y gestionar sistemas informáticos, infraestructura tecnológica de cómputo, gobierno digital y de telecomunicaciones de la universidad. Está a cargo de un profesional del área, designado por Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

Artículo 152. Secretaría General

Secretaría General es órgano de apoyo dependiente de Rectorado, encargado de brindar asistencia y apoyo administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, asimismo administra los trámites documentarios, archivo y fomenta y difunde la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública y el acceso a la información universitaria. El Secretario General es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un período de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

El Secretario General de la universidad actúa como secretario de la Asamblea Universitaria y de Consejo Universitario, con voz y sin voto.

Artículo 153. Responsabilidades

Las autoridades, funcionarios, docentes y servidores públicos son responsables civil, penal o administrativa según sea el caso, por incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. Su responsabilidad se determina de acuerdo a la condición del cargo que desempeñe.

Artículo 154. Reglamentos

Todas las direcciones y oficinas se rigen de acuerdo al perfil de puestos y reglamentos de organización de funciones directivas, aprobados por Consejo Universitario.

TÍTULO III

COMITÉ ELECTORAL Y ORGANOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 155. Comité Electoral Universitario de la UNA-Puno y conformación.

La UNA-Puno tiene un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso. Está conformado por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados, un (01) auxiliar y tres (03) estudiantes del tercio superior. Está prohibida la reelección de sus miembros.

La presidencia recae en el profesor principal más antiguo y con mayor grado académico.

Ningún miembro del Comité Electoral Universitario debe pertenecer a un órgano de gobierno de la universidad.

En el caso de coincidencia de culminación del mandato de autoridades, el Comité Electoral Universitario vigente llevará a cabo las elecciones.

Los procesos electorales en la Universidad Nacional del Altiplano se rigen por la Ley Universitaria y el reglamento de elecciones.

Artículo 156. Autonomía del Comité Electoral Universitario y Sistema Electoral

El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral de las autoridades universitarias (Rector y vicerrectores) es por lista única y para un periodo de cinco (05) años. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado. Para decanos y Director de la Escuela de Posgrado es de conformidad con el artículo 71 de la Ley N°30220, Ley Universitaria. El sistema electoral de los representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno colegiados (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad) es por lista completa.

En caso de empate se procederá a una nueva convocatoria.

Artículo 157. Procesos electorales a cargo del Comité Electoral Universitario

Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral Universitario son los siguientes:

- 157.1. Elecciones del Rector y vicerrectores.
- 157.2. Elecciones de los decanos y Director de la Escuela de Posgrado.
- 157.3. Elecciones de representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad.
- 157.4. Los demás que establezca el presente Estatuto.

Artículo 158. Participación de la ONPE y Policía Nacional del Perú

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

Artículo 159. Reglamento del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario elabora su reglamento electoral, el mismo que es aprobado en Consejo Universitario.

CAPÍTULO II ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 160. Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor de la UNA-Puno tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector. Está presidido por el docente más antiguo y de mayor grado académico. Su mandato será por el periodo de dos (02) años.

El Tribunal de Honor de la universidad elabora su reglamento en el que incluye, como observador, a un estudiante con mayor promedio ponderado a partir del séptimo semestre de la universidad.

Artículo 161. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria de la UNA-Puno es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 162. Competencia de la Defensoría Universitaria

Es competencia de la Defensoría Universitaria conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

La Defensoría Universitaria no tiene competencia sobre denuncias vinculadas con derecho de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos.

Artículo 163. Titular de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien es docente ordinario con una antigüedad mínima de diez (10) años de docencia en la universidad, quien acredita una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Artículo 164. Elección del Defensor Universitario

El Defensor Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta. El candidato para ser elegido defensor universitario debe obtener una votación de la mitad más uno de los miembros presentes. Ejerce su cargo por un período de tres (03) años, no pudiendo ser reelegido por un período consecutivo, según reglamentación correspondiente.

Artículo 165. Presupuesto de la Defensoría Universitaria

La UNA-Puno dota al Defensor Universitario el presupuesto, la infraestructura y personal no docente necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 166. Órganos de Control y Fiscalización de la UNA-Puno

Los órganos de control y fiscalización de la UNA-Puno son: Oficina de Control Institucional y comisión permanente de fiscalización dentro del marco de la ley.

Artículo 167. Órgano de Control Institucional

En la UNA-Puno, las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de sus recursos.

Artículo 168. Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional cautela el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos de la universidad y ejerce el control posterior selectivo, mediante los servicios de auditorías de cumplimiento, auditorías de desempeño y de auditoría financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 169. Designación del Jefe del Órgano de Control Institucional

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNA-Puno es designado y depende funcional y presupuestalmente de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son coordinadas directamente con el Rector, a fin de mantenerlo informado de sus acciones de control.

Artículo 170. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNA-Puno. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Su mandato será por el período dos (02) años.

La Comisión Permanente de Fiscalización de la universidad elabora su reglamento.

Artículo 171. Relaciones con las direcciones generales de presupuesto público y contaduría pública.

La UNA-Puno rinde cuentas del ejercicio presupuestal anual a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Contaduría Pública, en el plazo establecido por ley.

Artículo 172. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNA-Puno en cumplimiento a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.

TÍTULO IV

DOCENTES

CAPÍTULO I

DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 173. Docente universitario

El docente de la UNA-Puno es un profesional académico altamente especializado, competitivo e idóneo. Cultiva valores ético morales, comprometido en la formación de profesionales competentes, con responsabilidad socio ambiental y en participar en la solución de los problemas de la sociedad. Produce y ejerce un trabajo intelectual calificado con calidad humana y vocación de servicio.

Artículo 174. Función docente

Los docentes de la UNA-Puno ejercen función académica, de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, gestión universitaria, así como responsabilidad social; siendo inherente a su función docente la capacitación permanente, la producción intelectual y de bienes para el desarrollo de la universidad, el progreso de la región y del país.

Artículo 175. Docentes

Los docentes son:

- 175.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 175.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes.
- 175.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 176. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra, investigación, proyección social y de laboratorio realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia, de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 177. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- 177.1. El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 177.2. El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de segunda especialidad.
- 177.3. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- 177.4. Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, y/o revalidados o reconocidos en el Perú, según la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 178. La admisión a la carrera docente

Se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante y es administrado por la comisión de concurso de cátedra.

Los criterios de evaluación, además de los requisitos que considera la Ley Universitaria a tomar en cuenta en el concurso público de méritos son:

- 178.1. Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad.
- 178.2. Experiencia en el ejercicio profesional.
- 178.3. Trabajos de investigación.

- 178.4. Actividades de responsabilidad social durante el ejercicio profesional.
- 178.5. Examen de conocimientos.
- 178.6. Clase magistral y entrevista personal en un solo acto público.
- 178.7. Conocimiento del idioma extranjero o nativo.
- 178.8. Conocimiento en el uso de software especializado.
- 178.9. Otros que establezca la facultad, según las características y exigencias de las plazas en concurso.

El Reglamento del Concurso Público de Cátedra, para provisión de plazas docentes, señala los porcentajes de cada criterio de evaluación.

Artículo 179. Plazas docentes

Las plazas docentes convocadas en el concurso público son propuestas por el Director del Departamento Académico, aprobadas por el Consejo de Facultad, ratificadas por Consejo Universitario e implementadas por la Comisión del Concurso de Cátedra de la UNA-Puno, conforme a su reglamento.

Artículo 180. Concursos públicos

Los concursos públicos para plazas de docentes ordinarios son convocados a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional y en el portal web de la UNA-Puno, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación. Para las plazas docentes contratadas se procederá similarmente, con la publicación en el diario regional de mayor circulación y con quince (15) días calendarios de anticipación.

Artículo 181. Período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de evaluación del nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares; cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

Artículo 182. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar

Para la postulación a plaza de docente ordinario o contratado en la categoría de Auxiliar, se requiere como mínimo:

- 182.1. Título profesional.
- 182.2. Grado académico de maestro en la especialidad o afín.
- 182.3. Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
- 182.4. Pertenecer al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado.

Artículo 183. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Asociado

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de Asociado, se requiere como mínimo:

- 183.1. Título profesional.
- 183.2. Grado académico de maestro en la especialidad o afín.
- 183.3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar por lo menos tres (03) años.
- 183.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 183.5. Conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 183.6. Conocimiento del uso de software especializado.
- 183.7. Acreditar haber realizado al menos un trabajo de investigación publicado.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 184. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Principal

En las plazas convocadas para admisión a la carrera docente, la postulación a la categoría de Principal requiere como mínimo:

- 184.1. Título profesional.
- 184.2. Grado académico de doctor en la especialidad o afín obtenido con estudios presenciales.
- 184.3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (05) años.
- 184.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 184.5. Conocimiento de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- 184.6. Conocimiento del uso de software especializado.
- 184.7. Acreditar haber realizado al menos un trabajo de investigación publicado en revista indizada.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 185. Requisitos de postulación a una plaza de ayudante de cátedra, de investigación o de laboratorio

Para la postulación a plaza de ayudante aprobado por Consejo de Facultad, se requiere como mínimo:

- 185.1. Ser estudiante universitario, cursando los dos (02) últimos años académicos en la carrera profesional correspondiente.
- 185.2. Pertenecer al tercio superior.
- 185.3. Dominio en el área a la que postula.

La designación de los mismos debe ser por concurso interno convocada en la comunidad universitaria, de acuerdo al reglamento correspondiente. Se implementa, en cada escuela profesional la primera quincena del inicio de año académico. El tiempo en que se ejerce esta función se considera como experiencia previa para el ingreso a la docencia.

CAPÍTULO III

RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 186. Evaluación del docente

La evaluación de los docentes que conlleve a su ratificación, promoción o separación de la UNA-Puno se realiza mediante un proceso de evaluación meritocrática del legajo personal del docente

Los criterios de evaluación a considerar para la ratificación y promoción de docentes serán:

- 186.1. Título profesional, grado de maestro y doctor en la especialidad o afín, revalidado o reconocido en el Perú, según la legislación universitaria vigente.
- 186.2. Estar habilitado en el colegio profesional correspondiente.
- 186.3. Carga académica, lectiva y no lectiva.
- 186.4. Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad y en docencia universitaria.
- 186.5. Experiencia en la docencia universitaria.
- 186.6. Evaluación de desempeño docente de autoridades y estudiantes.
- 186.7. Cargos directivos y comisiones en el ejercicio profesional y en la actividad docente.
- 186.8. Realización de actividades de responsabilidad social, durante el último periodo de su categoría.
- 186.9. Producción intelectual para la enseñanza.
- 186.10. Publicación de trabajos de investigación, producción científica y tecnológica.
- 186.11. Participación como miembro de jurado, director y asesor de tesis en trabajos de investigación en pregrado y posgrado.
- 186.12. Manejo en el uso de software especializado.
- 186.13. Reconocimiento de méritos.
- 186.14. Otros que establezca el reglamento respectivo.

El Reglamento de Evaluación para la ratificación, promoción y separación del docente, señala los porcentajes de cada criterio de evaluación.

Artículo 187. Evaluación de los docentes ordinarios

La evaluación de los docentes ordinarios en la UNA-Puno es objetiva y permanente y se implementa mediante una comisión designada por el Consejo de Facultad,

compuesta por docentes principales y de mayor grado académico de la misma facultad a la que pertenece el docente evaluado.

Corresponde al Consejo Universitario la ratificación, promoción o separación de docentes, a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 188. La no ratificación del docente

La no ratificación del docente significa la separación de la UNA-Puno, de cuya decisión el interesado podrá solicitar la revisión de su proceso ante el Consejo Universitario, de ser negativo se recurre a defensoría universitaria y finalmente se apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

Artículo 189. Promoción a la categoría inmediata superior

La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación; está sujeta a la disponibilidad de una plaza vacante presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La promoción es propuesta por el Consejo de Facultad y aprobada por Consejo Universitario.

Artículo 190. Proceso de evaluación del docente para ratificación

El proceso de evaluación del docente para ratificación en su categoría es automático o de oficio al cumplimiento del periodo de su categoría. La evaluación para la promoción del docente es a petición expresa del interesado.

Para la evaluación de ratificación el docente será notificado con una anticipación de sesenta (60) días calendarios, a fin de que bajo su responsabilidad realice la actualización y ordenamiento de su legajo personal en escalafón.

El plazo para el proceso de evaluación con fines de promoción del docente, será de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la petición del interesado.

Artículo 191. Impedimento para los miembros de la comisión evaluadora

No podrán integrar ninguna comisión evaluadora para efectos de ratificación y promoción docente, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, incluyendo las relaciones de convivencia o conflicto personal comprobado.

Artículo 192. Impugnación del proceso de evaluación

Los docentes evaluados tienen derecho a impugnar los resultados del proceso de ratificación o promoción en la etapa correspondiente ante la comisión de evaluación, dentro de las setenta y dos (72) horas y es sustentada con medios probatorios correspondientes.

Artículo 193. Promoción a la categoría de Asociado

Para ser promovido a la categoría de docente Asociado, se requiere como mínimo:

- 193.1. Título profesional y grado académico de maestro en la especialidad o afín.
- 193.2. Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar y desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor en dicha categoría
- 193.3. Acreditar Resolución Rectoral de Ratificación en la categoría de Auxiliar.
- 193.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 193.5. Acreditar capacitación en temas de docencia universitaria ejecutada por la dependencia correspondiente, en forma gratuita a los docentes.
- 193.6. Manejo en el uso de software especializado.
- 193.7. Acreditar haber realizado trabajos de investigación.

Artículo 194. Promoción a la categoría de principal

Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere como mínimo:

- 194.1. Grado académico de doctor en la especialidad o afín.
- 194.2. Haber sido nombrado previamente como profesor asociado y desempeñado un mínimo de cinco (05) años de labor en dicha categoría.
- 194.3. Acreditar Resolución Rectoral de Ratificación en la categoría de asociado.
- 194.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 194.5. Acreditar capacitación en temas de docencia universitaria ejecutada por la dependencia correspondiente, de forma gratuita a los docentes.
- 194.6. Manejo en el uso de software especializado.
- 194.7. Acreditar la publicación de un trabajo de investigación.

Artículo 195. Requisitos exigidos para la promoción de docentes a las categorías de Asociado y Principal

Los requisitos exigidos para la promoción de docentes a las categorías de Asociado y Principal pueden haber sido obtenidos en una universidad distinta a la UNA-Puno.

Artículo 196. Docentes ordinarios

Son los profesionales que ejercen la docencia universitaria sin límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 197. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- 197.1. A dedicación exclusiva; el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 197.2. A tiempo completo; cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 197.3. A tiempo parcial; cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

La UNA-Puno tiene por lo menos el 25% de sus docentes a tiempo completo en sus escuelas profesionales.

Artículo 198. Docentes extraordinarios

Son eméritos, honorarios y visitantes; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de cada escuela profesional, que dictan en el respectivo semestre. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.

- 198.1. **Docentes eméritos:** Son aquellos que habiendo alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por Consejo Universitario a propuesta de Consejo de Facultad, ratificados cada cinco (05) años calendarios. Ejercen actividades de docencia e investigación. Percibirán una remuneración equivalente a la categoría de docente ordinario. No podrán ejercer cargo administrativo alguno.

- 197.1. **Docentes honorarios:** Son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de producción intelectual, científico o artístico, que no sean miembros de la comunidad universitaria y que se hagan merecedores de esta distinción, por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el

Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado.

- 198.2. **Docentes visitantes:** Son aquellos que, perteneciendo a otra universidad o centro de estudios superiores, o bien a instituciones científicas o técnicas nacionales o extranjeras, prestan sus servicios temporalmente en la UNA-Puno por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la universidad. Su designación se efectúa por Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 199. Docente investigador

Es el docente que se dedica prioritariamente a la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y fomento del emprendimiento, a través de la investigación; tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales, en concordancia con el Decreto Supremo vigente que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.

Artículo 200. Designación del docente investigador

Para ser designado como docente investigador se requiere:

- 200.1. Ser docente ordinario o extraordinario.
- 200.2. Poseer el grado académico de maestro o doctor.
- 200.3. Tener registro vigente en RENACYT - CONCYTEC.

Artículo 201. Carga del docente investigador

El docente investigador con bonificación especial tiene una carga lectiva de un (01) curso por semestre académico o año lectivo a nivel de pregrado. El docente investigador sin bonificación especial tiene una carga lectiva de dos (02) cursos por semestre académico con un mínimo de 08 horas, beneficio sujeto a carta de compromiso de realizar por lo menos una publicación en revista indexada en SCOPUS en el período de dos años o en su defecto presentar la carta de aceptación respectiva, publicación que deberá ser en condición del autor principal con docentes investigadores. El docente investigador excepcionalmente podrá dictar un (01) curso en posgrado por semestre académico.

Artículo 202. Permanencia en la condición de docente investigador en la UNA-Puno

Para permanecer en la condición de docente investigador de la UNA-Puno, se requiere tener constancia actualizada de investigador otorgada por el CONCYTEC-RENACYT y calificar con el Reglamento de Docente Investigador de la UNA-Puno.

Artículo 203. Carga laboral

La carga laboral del docente ordinario, a dedicación exclusiva o tiempo completo, se distribuye del siguiente modo:

- 203.1. Carga lectiva; dedicada a las labores propias del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- 203.2. Carga no lectiva; dedicada a otras labores propias de la función del docente universitario.

Artículo 204. Carga lectiva

La carga lectiva efectiva del docente; como mínimo diez (10) horas semanales. A ello se añade, más las horas de preparación de clases.

Artículo 205. Carga no lectiva

El tiempo dedicado a la carga no lectiva es la diferencia de cuarenta (40) horas semanales con el tiempo dedicado a la carga lectiva. Está dedicada a labores distintas a la enseñanza como:

- 205.1. Investigación.
- 205.2. Responsabilidad social.
- 205.3. Gestión universitaria.
- 205.4. Tutoría.

La carga lectiva y no lectiva será presentada por el docente en el Plan de Trabajo Semestral, para su ejecución y evaluación, según la directiva académica.

Artículo 206. Carga laboral de docentes ordinarios a tiempo parcial

De acuerdo a la naturaleza de las escuelas profesionales, dedican no más del 50% de su carga laboral y el resto a actividades inherentes a la labor universitaria.

Artículo 207. Carga laboral de docentes contratados a tiempo completo

Tienen el mismo régimen de los docentes ordinarios a tiempo completo.

Artículo 208. Carga laboral de docentes contratados a tiempo parcial

De acuerdo a la naturaleza de las escuelas profesionales, dedicarán no más del 75% de su carga laboral a la enseñanza y el resto a actividades inherentes a la labor universitaria.

Artículo 209. Carga lectiva de autoridades y funcionarios docentes

- 209.1. Rector, vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, dedicación exclusiva sin carga académica.
- 209.2. Decanos y Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad una (01) asignatura por semestre.
- 209.3. Directores de escuelas profesionales, directores de departamentos académicos, presidentes de comités de calidad, directores de las unidades de investigación y posgrado, directores del Vicerrectorado Académico y de Investigación y presidencias de las comisiones permanentes: dos (02) asignaturas por semestre.

Artículo 210. Actividades de responsabilidad social del docente

Las actividades de responsabilidad social que consideren los docentes en su plan de trabajo semestral serán evaluadas por la Dirección de la Escuela Profesional para el reconocimiento y distinción especial del docente.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 211. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- 211.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 211.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

- 211.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 211.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 211.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 211.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 211.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, reglamentos y cuando le sean requeridos.
- 211.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 211.9. Observar conducta digna.
- 211.10. Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la universidad.
- 211.11. Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora, licenciamiento y acreditación de las escuelas profesionales.
- 211.12. Participar en los procesos de evaluación y rediseño curricular de su escuela profesional.
- 211.13. Ejercer funciones en el gobierno de la universidad, con independencia de la actividad política partidaria.
- 211.14. Cumplir con responsabilidad sus funciones académicas de acuerdo al calendario establecido.
- 211.15. Participar en actividades de responsabilidad social.
- 211.16. Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad cuando estos requieran de su presencia.
- 211.17. Fomentar el mantenimiento, conservación y buen funcionamiento de las instalaciones y bienes de la universidad.
- 211.18. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 211.19. Cumplir con las funciones que la autoridad universitaria le encomiende y presentar su informe.
- 211.20. Quienes hagan uso de licencia por estudios con goce de haber, deberán laborar en la universidad el doble del tiempo que dure la licencia, en forma continua a partir de su reincorporación; el incumplimiento será causal de destitución, sin perjuicio de recuperar la inversión que la universidad hizo durante su licencia.

211.21. El docente tiene la obligación de resolver y devolver los instrumentos de evaluación calificados a los estudiantes en el plazo máximo de siete (07) días, con la finalidad de que tengan conocimiento de sus calificativos para efectos de revisión y conformidad.

211.22. Los demás que establezca la ley y el presente estatuto.

Artículo 212. Derechos del docente

Los docentes gozan de los derechos siguientes:

212.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

212.2. Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno universitario.

212.3. La promoción en la carrera docente.

212.4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de redes universitarias según sus competencias.

212.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la universidad.

212.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

212.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.

212.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría docente.

212.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

212.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

212.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica por investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual, y responsabilidad social.

212.12. Recibir capacitación permanente en docencia universitaria de manera gratuita.

212.13. Tener licencia con goce de haber para estudios de posgrado. La carga académica del docente con licencia, será distribuida por el director de departamento.

- 212.14. Recibir de la universidad una asignación adicional mensual por productividad y por investigación, de acuerdo a la disponibilidad económica de la institución.
- 212.15. Cambio temporal de régimen a petición del docente, por una sola vez al año.
- 212.16. Movilidad docente, previo convenio con universidades nacionales y extranjeras.
- 212.17. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, capacitación no oficializada y por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras hasta por cinco (05) años.
- 212.18. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 212.19. Otros que considere la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente.

Artículo 213. Año sabático

Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, en sus respectivas facultades, conforme al reglamento. En ningún caso debe haber más del 20% de docentes con año sabático por escuela profesional. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNA-Puno, conforme al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

ESTÍMULOS, SANCIONES E INCOMPATIBILIDAD

Artículo 214. Estímulos

La universidad confiere reconocimiento especial a aquellos docentes que sobresalieron por su dedicación académica, investigativa y de representación a la universidad en certámenes académico – científicos con una actuación meritoria. Estos estímulos son:

214.1. Estímulos honoríficos anuales.

- 214.1.1. Medalla de Oro “Enrique Torres Belón”, diploma de reconocimiento y bonificación económica para aquellos docentes que han alcanzado un reconocimiento a nivel nacional e internacional en eventos académicos y/o científicos representando a la universidad.

214.1.2. Medalla de Plata “Ing. Alberto Barreda Cuentas”, diploma de reconocimiento y bonificación económica, para:

- a. Las dos (02) mejores investigaciones en las áreas de biomédicas, sociales e ingenierías y económico empresariales, calificadas por el Vicerrectorado de Investigación.
- b. Los responsables de los proyectos que generaron recursos significativos para la universidad.
- c. Los que publicaron textos universitarios, reconocidos como excelentes por el Vicerrectorado de Investigación.
- d. Para los docentes que han logrado el mejor calificativo en la evaluación anual del desempeño docente en la escuela profesional correspondiente, evaluados por el Vicerrectorado Académico.

Estos estímulos serán propuestos al Consejo Universitario por la Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria e implementados por la Oficina de Imagen y Comunicaciones, y son entregados durante los actos celebratorios por el aniversario de creación de la UNA-Puno.

Artículo 215. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

215.1. Amonestación escrita.

215.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

215.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

215.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 215.2 y 215.3 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días

hábiles improrrogables. En el caso del inciso 215.4 se toma en consideración los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Las resoluciones de sanción efectuadas a los docentes deben constar en su legajo personal, considerándose demérito.

El reglamento establecerá el procedimiento de estas sanciones.

Artículo 216. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 217. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano competente calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 218. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 219. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado

como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio en sus diferentes modalidades.

Artículo 220. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de sanción a la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Entre estas las siguientes:

- 220.1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 220.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 220.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 220.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 220.5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 220.6. Trabajar en otra institución pública o privada teniendo régimen de dedicación exclusiva.
- 220.7. Trabajar en otra institución pública o privada a tiempo completo, teniendo régimen de tiempo completo en la UNA-Puno.

El cese temporal es impuesto por el Rector, previo proceso administrativo; esta decisión es impugnada al Consejo Universitario y finalmente se apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

Artículo 221. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:

- 221.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 221.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 221.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 221.4. Haber sido condenado por delito doloso.
- 221.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 221.6. Maltratar física o psicológicamente causando daño grave al estudiante o algún miembro de la comunidad universitaria.
- 221.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 221.8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 221.9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
- 221.10. La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, debidamente comprobada.
- 221.11. Sustraer bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la UNA-Puno o en posesión de esta; aspecto que se extiende a la autoría intelectual, debidamente probada.
- 221.12. Cometer actos de inmoralidad, extorsión, chantaje y cobro indebido a estudiantes, debidamente probados.
- 221.13. Por incumplimiento reiterado de las funciones directivas.

La destitución es impuesta por el Rector, previo proceso administrativo. Esta decisión es impugnada al Consejo Universitario y finalmente se apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

Artículo 222. Incompatibilidad

No podrán integrar el mismo órgano de gobierno de la universidad los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad, debiendo dejar de participar en el órgano de gobierno el que ostente la menor categoría docente o menor tiempo de servicio. Si un miembro de un órgano de evaluación docente tuviera que evaluar a cualquiera de dichos parientes se inhibirá de hacerlo.

Artículo 223. Nepotismo

El docente que asuma cargo directivo con capacidad de decisión evita incurrir en nepotismo conforme a la ley de la materia.

Artículo 224. Conflicto de intereses de docentes con cargos directivos

Los docentes que ocupen cargos directivos no podrán efectuar actividades económicas o transacciones con empresas con las que tenga algún tipo de relación comercial o jurídica, ni su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

Artículo 225. Incompatibilidad de cargos

Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos remunerados y/o bonificados en la universidad, en forma simultánea.

CAPÍTULO VI REMUNERACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 226. Remuneraciones de los docentes

Se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Artículo 227. Remuneraciones de los docentes ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva

La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo completo se homologa con la de los magistrados judiciales y corresponde según las siguientes equivalencias:

227.1. Docente principal equivalente al Juez Supremo.

227.2. Docente asociado equivalente al Juez Superior.

227.3. Docente auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia.

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva perciben un 25% adicional a la remuneración del docente ordinario a tiempo completo, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 228. Remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial y contratados

Se fija según el número de horas de servicios que prestan, en forma proporcional a la que perciben los docentes ordinarios a tiempo completo en la categoría correspondiente.

Artículo 229. Asignación económica mensual por condiciones de trabajo en altura y por investigación

La UNA-Puno paga a los docentes una asignación económica mensual, correspondiente al 20% del haber total por condiciones de trabajo en altura y por ayuda financiera a la investigación universitaria.

Artículo 230. Derecho a percepción adicional

Los docentes tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias y especiales establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 231. Bonificaciones y/o subvenciones de docentes ordinarios

Los docentes tienen derecho a percibir bonificaciones y/o subvenciones, por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan rentas y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad; así mismo, tienen derecho a percibir las bonificaciones, subsidios y subvenciones que la Ley del servidor público señala.

Artículo 232. Bonificaciones y/o subvenciones de docentes contratados

Los docentes contratados a tiempo completo perciben una remuneración correspondiente al haber del docente ordinario de la categoría equivalente y las bonificaciones y/o subvenciones que la ley señala.

Artículo 233. Subvención a los ayudantes de cátedra

Los ayudantes de cátedra, laboratorio, investigación y responsabilidad social perciben una subvención mensual equivalente al 10% de una UIT.

**CAPÍTULO VII
REPRESENTACIÓN DOCENTE**

Artículo 234. Gremio representativo de los docentes

Es el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano (SIDUNA) base de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (FENDUP) y se rige por su propio estatuto.

**TÍTULO V
ESTUDIANTES Y GRADUADOS**

**CAPÍTULO I
ESTUDIANTES**

Artículo 235. Estudiantes de pregrado

Son estudiantes de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de secundaria o su equivalente en el extranjero hayan aprobado el proceso de admisión de la universidad y alcanzado una vacante y se encuentren matriculados en la escuela profesional a la que ingresaron.

Artículo 236. Estudiantes de posgrado

Son estudiantes de posgrado, segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, quienes hayan aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentren matriculados.

Artículo 237. Estudiantes extranjeros

La UNA-Puno admite estudiantes extranjeros, quienes están sujetos al mismo tratamiento académico y administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, la misma que debe de ser regularizada antes del inicio del periodo académico lectivo siguiente.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 238. Admisión a la UNA-Puno

La admisión a la UNA-Puno se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. La Dirección General de Admisión es la instancia que conduce e implementa el proceso de admisión, conforme a su reglamento aprobado en Consejo Universitario y publicado en la página web de la universidad.

Artículo 239. Examen y evaluación

El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según sea el perfil del ingresante establecido por las escuelas profesionales. El examen de conocimientos está articulado con el programa curricular oficial de la Educación Básica Regular.

Artículo 240. Modalidades de ingreso

Son modalidades de ingreso a la UNA-Puno:

240.1. Ordinario que comprende:

240.1.1. Examen General de Admisión.

240.1.2. Centro Preuniversitario.

240.1.3. Las demás que las leyes establezcan.

240.2. Extraordinario que comprende:

- 240.2.1. Primeros puestos: Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la región y del país.
- 240.2.2. Traslados externos.
- 240.2.3. Traslados internos.
- 240.2.4. Titulados o graduados.
- 240.2.5. Deportistas calificados.
- 240.2.6. Otros que señala la ley.

Artículo 241. Vacantes Examen Extraordinario

La UNA-Puno determina el número de vacantes para el examen extraordinario en los casos siguientes:

- 241.1. Titulados o graduados.
- 241.2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o setenta y dos (72) créditos.
- 241.3. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región, en todo el país.
- 241.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte.
- 241.5. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.

Artículo 242. Titulados, graduados y traslados

En los casos previstos en los incisos 241.1 y 241.2, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 243. Procesos de admisión

El proceso de admisión ordinaria es una (01) vez por semestre; excepcionalmente se podrá convocar a otro examen, si no se cubrieran las vacantes ofertadas.

El proceso de admisión extraordinaria es una (01) vez por año.

Se podrá postular a una sola escuela profesional por semestre académico.

Artículo 244. Acuerdos con instituciones de educación superior

La UNA-Puno celebra acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 245. Sanción de acto ilícito, fraude o similar en examen de admisión

Los postulantes que sean sorprendidos realizando cualquier acto ilícito, fraude o similar, son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la UNA-Puno.

Artículo 246. Sanción a estudiantes de la UNA-Puno

El estudiante de la UNA-Puno que comete acto ilícito, fraude o similar es sometido al Tribunal de Honor; sin perjuicio de que la Dirección General de Admisión pueda determinar una medida cautelar inmediata.

Artículo 247. Base de datos de la Dirección de Admisión

La Dirección de Admisión está obligada a tener una base de datos y un registro con la relación de postulantes y estudiantes que cometieron acto ilícito, fraude, similar o fueron sorprendidos cometiéndolos, a efectos de aplicar los artículos 245 y 246. Además, tiene la obligación de entregar impreso y en formato digital la relación de los ingresantes de todos los procesos de admisión a su cargo, con la finalidad de garantizar lo estipulado en el artículo 100, de inciso 12 de la Ley Universitaria N° 30220, referido a la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.

Artículo 248. Responsabilidad de los miembros y/o integrantes de la Dirección de Admisión

Los miembros y/o integrantes de la Dirección de Admisión que cometan cualquier acto ilícito, fraude o similar son separados inmediatamente de la comisión y se les apertura proceso administrativo, sin perjuicio de ser denunciados civil o penalmente, según corresponda.

Artículo 249. Prohibiciones de postulación

Están prohibidos de postular en el proceso de admisión las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus

modalidades. El control posterior determina la nulidad de su ingreso, sin más prueba que el documento que acredite dicha condena.

Artículo 250. Impedimentos a docentes, estudiantes y personal administrativo

Los docentes, estudiantes y personal administrativo que tengan alguna relación directa o indirecta con academias de preparación pre universitaria particulares no podrán participar en los procesos de admisión de la UNA-Puno.

CAPÍTULO III**MATRÍCULA Y EVALUACIONES****Artículo 251. Matricula**

La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley, al presente estatuto y a los reglamentos respectivos. Por la matricula los estudiantes adquieren los deberes y derechos que les son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente estatuto y demás normas pertinentes.

Con la matrícula del estudiante, la UNA-Puno asume la responsabilidad de la formación humana, académica y profesional de sus estudiantes.

Artículo 252. Reglamento de Matricula

El Reglamento de Matrícula de la UNA-Puno determina la condición del estudiante, el mismo que para ser regular deberá matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera.

Artículo 253. Anulación de matricula

El estudiante podrá anular su matrícula en un curso o en la totalidad de los cursos, de un periodo académico, por razones justificadas y antes que haya sido sometido a la primera evaluación o que transcurran cuatro (04) semanas.

Esta facultad podrá usarse hasta dos (02) veces para un mismo curso. Después de este acto no podrá haber matrículas adicionales.

Artículo 254. Evaluación del estudiante

La evaluación del estudiante es un proceso integral, permanente y progresivo que corresponde a todas las actividades lectivas de investigación, responsabilidad social, producción de bienes, prácticas preprofesionales y profesionales que están a cargo de los docentes y conforme a los reglamentos.

Artículo 255. Reglamento de Evaluación del Aprendizaje

La UNA-Puno, a través del Consejo Universitario, aprueba el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje tomando en cuenta que:

- 255.1. La evaluación es integral porque permite emitir juicios de valor en los diferentes aspectos en que se estructuran las competencias de formación profesional.
- 255.2. La evaluación es permanente porque se verifican los procesos de aprendizaje y de competencias profesionales considerando la organización del semestre por unidades de aprendizaje, que implica la programación de la evaluación sustitutoria de manera pertinente.
- 255.3. El proceso de evaluación es progresivo, garantizando que cada estudiante logre aprendizajes óptimos de las competencias profesionales previstas, las mismas que están consideradas en baremos cuantitativos y cualitativos, establecidos en el reglamento correspondiente.
- 255.4. La evaluación es en base a escala vigesimal, considerándose nota aprobatoria la que va de once (11) a veinte (20) puntos y desaprobatoria la que va de cero (00) a diez (10) puntos.
- 255.5. El docente tiene la obligación de resolver y mostrar las evaluaciones calificadas de los estudiantes en el plazo máximo de siete (07) días de haber sido evaluado, con la finalidad de que tengan conocimiento de la nota obtenida para efectos de revisión y conformidad.
- 255.6. El número mínimo de evaluaciones es de dos (02) y el estudiante tendrá derecho solo a un examen sustitutorio al finalizar el semestre, siempre que haya obtenido una nota igual o mayor a siete (07).

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 256. Deberes de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- 256.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- 256.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 256.3. Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamentos de la universidad.
- 256.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 256.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 256.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 256.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 256.8. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.
- 256.9. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- 256.10. Participar en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
- 256.11. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la universidad y la Nación.
- 256.12. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- 256.13. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- 256.14. Contribuir en mantener un ambiente universitario sano, incluyente y de acuerdo a la normatividad institucional.
- 256.15. Cultivar la cultura institucional y los valores universitarios para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 257. Derecho de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- 257.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 257.2. Gratuidad de la enseñanza en la UNA-Puno.
- 257.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 257.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 257.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 257.6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- 257.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 257.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 257.9. Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrezca la UNA-Puno.
- 257.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- 257.11. En la UNA-Puno, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 257.12. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

- 257.13. En el caso de que el estudiante opte adicionalmente por otra carrera profesional, la universidad establecerá los costos correspondientes, teniendo en consideración la realidad económica de nuestra región.
- 257.14. A la no discriminación por razones de raza, sexo, religión, edad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, condición socioeconómica, idioma, opinión, apariencia, pertenencia política y/o sindical, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, dentro de las normas democráticas y de respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad universitaria.
- 257.15. A la libertad de expresión, reunión y de asociación, en el ámbito de la universidad, dentro del marco de respeto y convivencia social. Este derecho de asociación comprende el de organizarse en centros federados y en la federación de estudiantes de la universidad, en cuyo caso, también para su elección se debe tener en cuenta que el estudiante pertenezca al tercio superior; su periodo es de dos (02) años, cuyos cargos no son reelegibles, su representante tendrá derecho a voz en Consejo de Facultad y Universitario, respectivamente, rigiéndose además por sus estatutos.
- 257.16. Acceder a los servicios de bienestar universitario y asistencia que ofrece la universidad. Para este efecto se debe considerar la situación socioeconómica y el rendimiento académico del estudiante. La evaluación socioeconómica la realiza la Oficina de Servicio Social, bajo responsabilidad. Estos derechos comprenden acceder a becas, residencia, asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la defensoría universitaria y otros que establezca el respectivo reglamento en el que participan los estudiantes. El comedor universitario es de acceso libre y gratuito, de acuerdo a la normatividad vigente y su reglamento.
- 257.17. Acceder a subvenciones para fines de investigación que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- 257.18. Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral. Del mismo modo, recibir el apoyo de las facultades para realizar prácticas preprofesionales nacionales o internacionales.
- 257.19. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la universidad promueve y apoya mediante las oficinas correspondientes.

- 257.20. Acceder a los programas de becas ofrecidos por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, promovidos por la universidad mediante convenios.
- 257.21. Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutoría para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad está a cargo de cada facultad a través de las escuelas profesionales en coordinación con las oficinas correspondientes.
- 257.22. Acceso a las ayudantías, las cuales son dispuestas por las facultades. En el reglamento correspondiente, debe establecerse que este acceso es para los estudiantes del tercio superior, previo concurso.
- 257.23. Promover y participar en círculos de estudios, centros o institutos de investigación estudiantil, de acuerdo a los fines que persigue la universidad, que funciona en los locales universitarios; entidades que serán aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente y reconocidos por Consejo Universitario mediante Resolución Rectoral. Estas entidades reciben el asesoramiento de un docente y las propuestas de investigación, responsabilidad social son consideradas en el Plan Operativo Anual de la escuela profesional.
- 257.24. Participar en programas de incubación de empresas para el emprendimiento y generación de planes de negocios.
- 257.25. Tener acceso a un programa de certificación en idiomas extranjeros y nativos de la UNA-Puno para el desarrollo de la competencia comunicativa multilingüe y favorecer las actividades académicas y de investigación.
- 257.26. Seguir estudios de idioma extranjero o nativo en el centro de idiomas de la UNA-Puno o en otra institución similar para efectos de obtener grados académicos o título profesional. En similar sentido, será para las exigencias de computación.
- 257.27. Contar con programas de actividades deportivas y recreativas que contribuyan a la cultura de la salud, el desarrollo mental y físico de los estudiantes.
- 257.28. Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos de investigación, relevantes para el desarrollo regional, deporte, responsabilidad social, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- 257.29. Gozar del pasaje universitario que consiste en 50% del precio regular ofrecido al público en general y conforme a la ley de la materia. La universidad tiene la

obligación de gestionar el carné universitario ante la SUNEDU o quien haga sus veces en forma oportuna.

257.30. Solicitar cátedra paralela en casos especiales, según reglamento.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 258. Requisitos para representación estudiantil

Para ser representante estudiantil se debe cumplir los requisitos siguientes:

- 258.1. Ser estudiante regular de la UNA-Puno.
- 258.2. Estar matriculado en la facultad donde se está postulando como representante estudiantil.
- 258.3. Tener aprobados en la UNA-Puno treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- 258.4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- 258.5. Pertenecer al tercio superior de su carrera en el semestre académico inmediato anterior a su postulación.
- 258.6. No haber incurrido en actos contra la universidad.
- 258.7. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- 258.8. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 259. Impedimentos de representación estudiantil

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se exceptúa el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 260. Prohibición

Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno en más de una facultad o universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 261. Incompatibilidad

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO VII

SANCIONES Y MATRÍCULA CONDICIONADA

Artículo 262. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las sanciones siguientes:

262.1. Amonestación escrita.

262.2. Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.

262.3. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicables por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo establecido en el presente Estatuto, bajo responsabilidad. Es causal de separación:

Daño físico o psicológico a miembros de la comunidad universitaria; sustracción de bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación de la universidad, debidamente probados.

Artículo 263. Queja, denuncia y reglamento

La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes. El reglamento precisará el procedimiento.

El reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es el Consejo de Facultad; siendo recurrible al Consejo Universitario, donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no

dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad; la defensoría universitaria es parte del proceso.

Artículo 264. Matricula condicionada

La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricularse en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Si desaprueba por segunda vez una materia se le brindará una dedicación tutorial específica, de carácter obligatorio. En caso que desapruebe por tercera vez, se matriculará con otro docente de la facultad.

CAPÍTULO VIII GRADUADOS

Artículo 265. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y obtenido el grado correspondiente en la UNA-Puno y forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 266. Padrón General

La UNA-Puno tiene un padrón general actualizado de sus graduados. El Comité Electoral Universitario, acorde con el reglamento general de elecciones, se encarga de organizar, conducir y controlar la elección de los graduados.

Los graduados que son docentes o personal no docente de la UNA-Puno pueden elegir, pero no ser elegidos como representantes.

Artículo 267. Asociación de Graduados

La UNA-Puno puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por Resolución de Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones

contemplados en el código civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Cada escuela profesional promueve la conformación de su Asociación de Graduados.

Artículo 268. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Esta asociación tiene las funciones siguientes:

- 268.1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 268.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 268.3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 268.4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad a través de instituciones públicas o privadas y mediante los colegios profesionales.
- 268.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 268.6. Participar activamente en los procesos de licenciamiento y acreditación de sus respectivas escuelas profesionales.
- 268.7. Promover la imagen y elevar el prestigio de la universidad.
- 268.8. Contribuir al desarrollo humano dentro del área de su desempeño profesional.
- 268.9. Otras que le atribuya la ley, el Consejo Universitario y el presente Estatuto.

Artículo 269. Conformación de la directiva de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07) miembros, provenientes de al menos tres (03) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 270. Servicios académicos a los graduados

La universidad facilitará a sus graduados los servicios académicos que contribuyan a su capacitación y perfeccionamiento profesional.

Artículo 271. Impedimentos de los representantes de los graduados

Los representantes de los graduados, en los órganos de gobierno de la universidad y los miembros de la directiva de la Asociación de Graduados están impedidos de desempeñar funciones docentes y no docentes, ni cargos rentados en la UNA- Puno, hasta después de un año de haber concluido el período de su respectiva nominación.

Artículo 272. Relaciones con los colegios profesionales

La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

Artículo 273. Financiamiento económico

La UNA-Puno, ubicada en la frontera sur del país, tiene derecho a recibir el financiamiento económico del Estado concedido por ley, para garantizar una educación gratuita y de calidad.

Artículo 274. Gobierno electrónico y simplificación administrativa

Para lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia la UNA-Puno promueve el gobierno electrónico y la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, sujetos a normas de los sistemas administrativos que regulan su procedimiento y la descentralización operativa.

Todas las instancias académicas y administrativas, están obligadas a aplicar la Ley de Gobierno Digital, para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios

digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos vinculados a la actividad académica, administrativa y de investigación.

Artículo 275. Recursos económicos

Son recursos económicos de la UNA-Puno los provenientes de:

- 275.1. Recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 275.2. Recursos Directamente Recaudados (RDR) obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- 275.3. Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad, a través de los procedimientos establecidos.
- 275.4. Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
- 275.5. Ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como recursos determinados de canon minero, canon hidroenergético, canon forestal, regalías y otros.
- 275.6. Recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- 275.7. Prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- 275.8. Las demás que señalen las normas específicas de la universidad, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 276. Recursos económicos para la UNA-Puno

Los recursos asignados para la UNA-Puno, por el tesoro público, bajo ningún pretexto están condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

Artículo 277. Recursos propios de la UNA-Puno

Constituyen recursos propios directamente obtenidos por la universidad los generados por:

- 277.1. Rentas de los bienes patrimoniales de la UNA-Puno.
- 277.2. Especies valoradas, tasas educativas y similares, aprobadas por el Consejo Universitario.

277.3. Ingresos por la enajenación de bienes en desuso; estos recursos solo son aplicables a inversiones permanentes de infraestructura, equipamiento y tecnología, conforme a lo que establece el Art. 111 de la Ley Universitaria N° 30220.

277.4. Otros que establezca la ley y el Estatuto.

Artículo 278. Prestación de servicios y convenios

La UNA-Puno promueve la prestación de servicios, mediante la suscripción de convenios. En la firma de todo convenio, con fines de investigación y responsabilidad social, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la universidad los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la universidad.

Artículo 279. Créditos internos o externos

Los recursos provenientes de créditos internos o externos, que estipulen condiciones, son aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen la universidad. Estas acciones deben ser coordinadas con el órgano pertinente de crédito público nacional.

Artículo 280. Exoneraciones tributarias

La UNA-Puno está inafecto de todo tributo fiscal o municipal creado o por crearse, conforme a las leyes pertinentes.

La UNA-Puno hace uso de su derecho a la exoneración de los tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines. Las actividades y eventos de tipo cultural que organice y ejecute la universidad están exentas de todo pago de impuestos.

Artículo 281. Patrimonio

Constituyen bienes patrimoniales de la UNA-Puno:

281.1. Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Deben estar inscritos en el margesí de bienes de la universidad y de la Superintendencia de Bienes Nacionales, debiendo ser

inventariados periódicamente con el fin de mantener datos actualizados, tanto en cantidad como valores.

281.2. Los que sean transferidos por el Estado.

281.3. Los que sean donados o legados. Estos bienes quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante, los cuales deben ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la universidad.

281.4. Los obtenidos mediante convenios.

281.5. Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la misma.

Artículo 282. Mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales de la UNA-Puno

Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria mantener y conservar los bienes patrimoniales de la institución. En ningún caso las autoridades, funcionarios, docentes, no docentes, egresados y estudiantes de la universidad podrán utilizar dichos bienes en beneficio personal, grupal o particular. La pérdida o deterioro inusual de los bienes es responsabilidad del encargado de su custodia y/o administración.

Artículo 283. Producción o creación intelectual

La producción o creación intelectual del personal docente, no docente y estudiantes de la universidad, como parte de sus obligaciones, constituye propiedad institucional, conforme a la ley de la materia.

Artículo 284. Presupuesto y control

La UNA-Puno está comprendida dentro de los sistemas públicos de presupuesto de la Nación, así como de los respectivos sistemas de control, según lo establecido por las disposiciones legales.

Artículo 285. Asignación presupuestal

La UNA-Puno recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las necesidades siguientes:

- 285.1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad con un nivel exigible de calidad.
- 285.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión, licenciamiento y acreditación de la calidad educativa.
- 285.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al Plan de Inversiones.

Artículo 286. Programación y ejecución presupuestaria

La UNA-Puno es un pliego presupuestal. Su estructura programática se organiza en sub-pliegos, programas, sub-programas, que constituyen unidades de asignación en unidades ejecutoras y de operación. Tal como lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República. El Rector es el titular del pliego y es el responsable de la política de gasto de la universidad, conforme a los instrumentos de planeamiento aprobados por el Consejo Universitario. La estructura programática del presupuesto de la universidad se adecúa a los niveles orgánicos presupuestales contemplados en la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 287. Creación de nuevas unidades de asignación presupuestal

La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal en base a la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico, las mismas que están enmarcadas dentro de la Ley General de Presupuesto Público.

Artículo 288. Disponibilidad financiera y prioridad del gasto

El titular del pliego, previa coordinación con las unidades de asignación presupuestal, asigna recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad financiera y a la prioridad del gasto.

Artículo 289. Contribución pública

La UNA-Puno, por su ubicación en la región con altos índices de extrema pobreza, tiene preferente derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales para atender las necesidades de sus proyectos de investigación,

responsabilidad social, desarrollar programas y proyectos de interés social en el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO VII

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 290. Servicios del personal no docente

En la UNA-Puno, el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la UNA-Puno se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 291. Deberes y derechos del personal no docente

Los deberes y derechos de los servidores públicos no docentes se regulan en las disposiciones legales respectivas, y los conceptos remunerativos y no remunerativos son derechos adquiridos.

Son también causales de destitución:

- 291.1. La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, debidamente comprobada.
- 291.2. Sustraer bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la universidad o en posesión de esta; aspecto que se extiende a la autoría intelectual, debidamente probados.
- 291.3. Cometer actos de inmoralidad, extorsión, chantaje y cobro indebido a estudiantes; debidamente probados.

Artículo 292. Representación sindical

La UNA-Puno reconoce al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNA-Puno (SUTRAUNA), base de la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios del Perú (FENTUP), de conformidad a la normatividad vigente. Organización a la cual le otorga facilidades para el ejercicio de sus actividades.

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 293. Responsabilidad Social de la UNA-PUNO.

La responsabilidad social de la UNA-Puno, conforme el Art. 124 de la Ley Universitaria N° 30220, es la gestión ética y eficaz del impacto generado en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones, incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 294. Implementación y fines de la responsabilidad social

La UNA-Puno promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias; los miembros de la comunidad universitaria participan para este propósito. Tiene un mínimo de inversión de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables.

Son fines de la responsabilidad social: Instituir espacios de integración de la universidad con la sociedad, el Estado, la empresa y los grupos de interés.

Artículo 295. Responsabilidad social en las escuelas profesionales

Las escuelas profesionales asumen el enfoque de responsabilidad social y lo concretizan en los estándares de calidad en las dimensiones académicas, de investigación, participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 296. Sub Unidad de Tutoría y Servicio Psicopedagógico

296.1. El Área de Tutoría se encarga de contribuir en la orientación y acompañamiento (individual y grupal) a los estudiantes de las escuelas profesionales, para mejorar su desarrollo académico y personal con el fin de evitar la deserción estudiantil.

- 296.2. El Área de Psicopedagogía se encarga de contribuir a la formación académica integral de estudiantes de las facultades y la implementación de Plan de Salud Mental que influya en el bienestar emocional y social de la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA

Los docentes que, a la entrada en vigencia, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el presente Estatuto Universitario, deberán cumplir con las condiciones y plazos que establece el Decreto Legislativo N° 1496, modificado mediante Ley N° 31364, teniendo como plazo hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda, salvo disposición legal que disponga lo contrario.

SEGUNDA

Excepcionalmente, en concurso público de méritos para la contratación de docentes, en caso de que en primera convocatoria no cuenten con postulantes con grado de maestro o doctor, se declara emergencia académica y podrán postular en segunda convocatoria profesionales con estudios concluidos de maestría y en última instancia con título profesional, para garantizar el normal funcionamiento académico de la universidad.

TERCERA

Solo en las facultades con insuficiente número de docentes principales ordinarios para coberturar cargos, por designación, se encarga a un docente ordinario de la categoría de asociado o auxiliar, manteniendo la jerarquía de grados académicos.

CUARTA

La carga lectiva efectiva del docente, señalada en el artículo 204 del presente estatuto, se aplica progresivamente y en tanto se logre el financiamiento respectivo.

QUINTA

Las autoridades de la UNA-Puno implementan gradualmente la descentralización económica del presupuesto asignado para servicios educativos.

SEXTA

La Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad vigentes mantienen sus funciones hasta las elecciones de los nuevos Órganos Colegiados.

SÉPTIMA

Aprobado la adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, todas las oficinas y unidades orgánicas de la Universidad tienen un plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a lo aprobado en el presente Estatuto y actualizar todos los documentos de gestión y documentos complementarios de esta primera Casa Superior de Estudios.

OCTAVA

Los estudios posdoctorales deben ser ofertados por las unidades de posgrado de la facultad, programa y ejecuta bajo las condiciones y requisitos que se establecerán en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

NOVENA

Incorpórese sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente Ley N° 31542 a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, previa reglamentación.

DÉCIMA

El Consejo Universitario evaluará la continuidad del docente, condicionado a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica, previa reglamentación.

DÉCIMA PRIMERA

Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller,

exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220 y sus modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano adecuado a las normas vigentes entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución de Asamblea universitaria y su publicación en un periódico de circulación nacional y en el Portal de Transparencia de la Universidad.

SEGUNDA

Para realizar cualquier reforma del presente estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 de la Asamblea Universitaria.

TERCERA

Los casos no contemplados en el presente estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y demás dispositivos legales.

Aprobado por el pleno de Asamblea Universitaria Ordinaria del 22 de marzo, Asamblea Universitaria Extraordinaria del 23 de mayo y Asamblea Universitaria Extraordinaria del 31 de agosto (continuación del 17 de agosto) del 2023 de la UNA-Puno.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Dr. Paulino Machaca Ari Rector de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado Vicerrector Académico de la UNA-Puno

Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas Vicerrector de Investigación UNA-Puno

Dr. Vladimiro Ibañez Quispe Director de la Escuela de Posgrado

DECANOS DE FACULTAD

Ph.D. Juan Marcos Aro Aro FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Dr. Victor Melitón Zanabria Huisa FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Dr. Raúl Rojas Apaza FACULTAD DE INGENIERIA ECONÓMICA

Dr. Edgar Dario Callohuanca Avalos FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

Dra. Rosa Pilco Vargas FACULTAD DE ENFERMERIA

Dra. Vivian Rene Valderrama Zea FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

Dr. Juan Mayhua Palomino FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS

Dr. Felix Huanca Rojas FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Dr. Edmundo Gerardo Moreno Terrazas FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

Dr. Percy Samuel Yabar Miranda FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

M.Sc. Ernesto Nayer Tumi Figueroa FACULTAD DE INGENIERIA ESTADISTICA E INFORMATICA

Dr. Manuel León Quintanilla Chacón FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Ph.D. Walter Benigno Aparicio Aragon FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA

Dr. Jorge Luis Mercado Portal FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

M. Sc. German Coillo Cotrado FACULTAD DE INGENIERIA GEOLOGICA Y METALURGICA

Dr. Nestor Leodan Suca Suca FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL y ARQUITECTURA

Dr. Eduardo Flores Condori FACULTAD DE INGENIERIA AGRÍCOLA

Dr. Ivan Delgado Huayta FACULTAD DE INGENIERIA MECÁNICA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y SISTEMAS

Dr. Gilberto Felix Peña Vicuña FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

PROFESOR CATEGORÍA PRINCIPAL

GOYZUETA CAMACHO, GILMAR GAMALIEL

TUDELA MAMANI, JUAN WALTER

FUENTES LOPEZ, JOSE DAMIAN

CONDORI APAZA, VALERIANO MANZANEDA

CABALA, EDUARDO JUAN

BELTRÁN CASTAÑÓN, NORMAN JESUS

COYLA IDME, ELMER

ROMERO LOAIZA, RICARDO
BEJAR MUÑOZ, PEDRO
CRUZ VIDANGOS, ALFREDO
ESTEVEZ VILLANUEVA, ANGELA ROSARIO
BOZA CONDORENA, EDWIN GUIDO
MENDOZA MOLLOCONDO, CHARLES
IGNACIO

JAHUIRA HUARCAYA, FAUSTINO ADOLFO
VELARDE COAQUIRA, EDILBERTO
RAMOS GONZALES, MARCO ANTONIO
COASACA NUÑEZ, WILLVER
GONZALES DIABUNO, HECTOR PABLO
HUAYANCA MEDINA, PEDRO CARLOS
YAPUCHURA SAICO, CRISTOBAL RUFINO
QUICAÑO NUÑEZ DE LÓPEZ, FILOMENA
LOURDES
CARPIO RAMOS, DARSSY ARGELIDA
QUISPE PINEDA, PERCY

PROFESOR CATEGORÍA ASOCIADO

MANZANEDA CABALA, PETER JESUS
LORENZO ARPASI, VALERIO
QUISPE AYMACHOQUE, JULIO PEDRO
DUEÑAS MELO, GIOVANNI ABILIO
HUARACHA VELASQUEZ, JAIME
CORNEJO OLARTE, DALMIRO AURELIO
VELASQUEZ VIZA, OWAL ALFREDO
JUSTO VILCA, MAURO
LEON TACCA, ALICIA MAGALY
INGALUQUE ARAPA, MARGA ISABEL
ARIZACA AVALOS, AMÉRICO
AYCACHA MANZANEDA, ELIAS ALVARO
TISNADO CHURA, TOMAS
BACA WIESSE, LUIS ENRIQUE

PROFESOR CATEGORÍA AUXILIAR

VIZA SALAS, ADELAIDA GIOVANNA
RODRIGUEZ MAMANI, JHONY RUBEN
SARDON HUAYAPA, JULIO CESAR
MAMANI QUISPE, ELENA ZENAIDA

VARGAS ORTEGA, CARLOS ABAD
GONZALES GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO
CHARAJA FERNANDEZ, LITZBEL
CHAVEZ PEREA, YONNY WALTER
ROMERO GOYZUETA, CHRISTIAN AUGUSTO

TERCIO ESTUDIANTIL

HUMALLA LOPEZ, NELSON MEIER
AVALOS ORTEGA, MARVIN JOSEPH
BERNEDO MELO, MASHIEL JENNY
PINTO CUEVA, LYTA GODINA
CUEVA CASTILLO, BORIS VIDAL
CCAMA AROCUTIPA, LISETH PAULA
MAMANI POMA, PABLO ROBERTO
APAZA CHAMBILLA, DIANA
RAMOS QUISPE, WINDRY VEQUITARA
HUARAHUARA CONDORI, VERONICA ELENA
AYAMAMANI MAMANI, AMANDA ROSARIO
CHAMBI TORRES, ZULEMA ZEYDA
ILLACUTIPA CALCINA, YESSENIA
PORTOCARRERO BAILON, DIEGO ANTONY
TUNI MAMANI, ANAYELI NATALY
PURACA CALAPUJA, CARLOS VIRGILIO
PILCO USEDÓ, MARCELO ANTONIO

APAZA PANCCA, NÉLIDA
QUISPE MAMANI, YENY ADOLIA
VILCA VALERO, CRISTIAN HILARIO
HALLASI HALLASI, MARCOS YORDAN
TAMAYO TURPO, IVONE SHARELY
COILA RAMOS, EDWIN JHOEL
HUANCA SUNI LISSETH LESLIE
ITO LARICO, DINA VANESA
MACHACA JACINTO, CARMEN VANESA
VILCA VILCA, YOSTIN KENY

MAMANI VARGAS, ALDAIR AGAPITO
 INCAHUANACO LIMAHUAYA, EDWIN NOE
 CAHUAYA TINTAYA, LETICIA
 MAMANI SONCCO, HIRAYDA MARIELA
 MAMANI APAZA, LIROY ERIK

ISTAÑA INCAHUANACO, HUGO VIDAL

ADMINISTRATIVO

PARI ARCAYA, JOEL FREDY

Representante de SIDUNA

Dr. Wilber Paredes Ugarte

ESTUDIANTES DE POSGRADO

Representante de SUTRAUNA

FERRO GONZÁLES, CRISTOPHER LEE

GRADUADO

**COMISIÓN DE REVISIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
 2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2022-AU-UNA

Presidente : Dr. VALERIANO CONDORIAPA
 Miembros : -Dr. CRISTOBAL RUFINO YAPUCHURA SAICO
 -Dr. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA
 -Dr. GILMAR GAMALIEL GOYZUETA CAMACHO
 -Dr. PEDRO CARLOS HUAYANCA MEDINA
 -DT. WILLVER COASACA NUÑEZ
 -Mg. LUIS ENRIQUE BACA WIESSE
 -M.Sc. JULIO PEDRO QUISPE AYMACHOQUE
 -Dr. JULIO CESAR SARDON HUAYAPA
 -Dr. JHONY RUBEN RODRIGUEZ MAMANI
 -Arqto. YONNY WALTER CHÁVEZ PEREA.

TERCIO ESTUDIANTES : -Est. MASHIEL JENNY BERNEDO MELO
 -Est. NELSON MEIER HUMALA LOPEZ
 -Est. YENY ADOLIA QUISPE MAMANI
 -Est. LIROY ERIK MAMANI APAZA

GRADUADO : -BACH. HUGO VIDAL ISTAÑA INCAHUANACO

Apoyo

Ing. Angel Jogues Calsina Ponce

Lic. Mercedes Valdez Cenzano

Revisión

Bladimiro Centeno Herrrera